

b) La recaudación de los Recursos de Derecho Público que deban cobrar las Administraciones públicas y que éstas le deleguen o encomienden a través de la Diputación, así como de las cuotas propias de cualesquiera otros Entes Públicos o Corporaciones que éstos puedan delegarle o encomendarle, conforme a la Ordenanza citada en la letra a). Asimismo, realizará la cobranza de los recursos públicos o privados de la propia Diputación que ésta, o alguna de sus sociedades instrumentales, le encomiende, en este caso, conforme a las condiciones que se convenien.

c) El ejercicio de las facultades de gestión, liquidación e inspección que la Ley atribuye a los Ayuntamientos, Comunidades Autónomas o Administración del Estado, en materia tributaria, y que le sean delegadas a través de la Diputación, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en la letra a).

d) El ejercicio de las facultades de gestión o inspección catastral que la Dirección General del Catastro le delegue o encomiende a través de la Diputación.

2. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en materia de ordenación y control del tráfico en las vías urbanas de titularidad municipal, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, previa su aceptación por acuerdo del Consejo Rector de este Organismo, que se regularán conforme a la previsto en la Ordenanza citada en el apartado 1.a).

3. El ejercicio, por delegación, de la competencia sancionadora municipal que, en otras materias que se determinen, en los términos legalmente establecidos y que le deleguen los municipios, a través de la Diputación a propuesta del Consejo Rector.

Artículo 6.— *Composición.*

5. El Consejo Rector podrá celebrar sus sesiones por medios telemáticos, cuando así lo establezca la Presidencia motivadamente en la convocatoria.

Artículo 7.— *Competencias.*

Sin perjuicio de las facultades de control reconocidas al Área de adscripción en los presentes Estatutos, el Organismo Autónomo estará regido por un Consejo Rector, al que corresponde las siguientes competencias:

(.../...)

13. Aceptar la delegación de competencias censales, de gestión, inspección o recaudación tributaria, de gestión e inspección catastral o sancionadoras hecha por otras Administraciones Públicas. En concreto, la aceptación de la delegación de la competencia sancionadora que corresponde a los municipios en materia de circulación y tráfico urbano conforme a la normativa de aplicación y en aquellas materias que previamente se determinen por el Consejo Rector.

14. Proponer al Pleno de la Diputación Provincial la aprobación de la Ordenanza que regule las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Excm. Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal o, en los casos que proceda, de los convenios reguladores de las mismas.

17. Acordar la modificación de los periodos cobratorios de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva cuya cobranza tenga delegada el Organismo.

Establecer las directrices por las que se regirá el Plan de Inspección Tributaria del Organismo para cada ejercicio.

18. Aprobar la concesión y el importe de los anticipos ordinarios que, en cada ejercicio, deban recibir las entidades que hayan delegado competencias de recaudación en el O.P.A.E.F.

19. Aprobar el tipo de interés aplicable en cada ejercicio a los anticipos extraordinarios de recaudación voluntaria o ejecutiva.

Artículo 11.— *Competencias del Vicepresidente.*

2. La incoación de los expedientes sancionadores y, en su caso, sanción de las infracciones de tráfico urbano o de otra naturaleza en aquellos municipios en donde el Pleno de la Corporación haya delegado tal competencia en el O.P.A.E.F.

El expediente de modificación de los Estatutos del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal se encuentra expuesto al público en el portal de transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «A-Transparencia sobre la Diputación Provincial/información sobre la estructura de la Diputación/Indicador 16».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad contra la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/20), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1485

Transcurrido el plazo legal de exposición al público y no habiéndose formulado reclamaciones a la Ordenanza reguladora de las relaciones interadministrativas consecuencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones a la Diputación de Sevilla para su ejercicio por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), aprobado inicialmente en sesión ordinaria de 29 de diciembre de 2020, se procede a la publicación del texto del acuerdo conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, considerándose definitivamente aprobado:

ORDENANZA REGULADORA DE LAS RELACIONES INTERADMINISTRATIVAS CONSECUENCIA DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS O ENCOMIENDA DE FUNCIONES A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA PARA SU EJERCICIO POR EL ORGANISMO PROVINCIAL DE ASISTENCIA ECONÓMICA Y FISCAL (O.P.A.E.F.)

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, establece en su artículo 106.3 la competencia de las entidades locales para la gestión, recaudación e inspección de sus tributos propios, sin perjuicio de las delegaciones que puedan otorgar a favor de las entidades locales de ámbito superior o de las respectivas comunidades autónomas y de las fórmulas de colaboración con otras entidades locales, con las comunidades autónomas o con el Estado, de acuerdo con lo que establezca la legislación del Estado. A su vez, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, dispone que «las entidades locales podrán delegar en la comunidad autónoma o en otras entidades locales en cuyo territorio estén integradas, las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación tributarias que esta Ley les atribuye», así como también «las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de los restantes ingresos de Derecho público que les correspondan». En términos semejantes se pronuncian los artículos 8 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y 8 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que contempla también la posibilidad de colaboración entre administraciones en lo que al ámbito de aplicación de los tributos y demás recursos se refiere. Por su parte, el artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, dispone que la provincia, en la forma y casos en que lo determine una norma provincial, prestará obligatoriamente, a petición del municipio, al menos, los siguientes servicios municipales: a) Inspección, gestión y recaudación de tributos.

Más recientemente, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme a su preámbulo, pretende (en el marco de «una reforma integral de la organización y funcionamiento de las Administraciones articulada en dos ejes fundamentales: la ordenación de las relaciones ad extra de las Administraciones con los ciudadanos y empresas, y la regulación ad intra del funcionamiento interno de cada Administración y de las relaciones entre ellas») dar respuesta al segundo de estos ejes, abarcando «la legislación básica sobre régimen jurídico administrativo, aplicable a todas las Administraciones Públicas» así como «la regulación sistemática de las relaciones internas entre las Administraciones, estableciendo los principios generales de actuación y las técnicas de relación entre los distintos sujetos públicos».

En lo referente a éstas, la citada Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone en su artículo 3.1 que «las Administraciones públicas... deberán respetar en su actuación los siguientes principios: k) Cooperación, colaboración y coordinación entre las Administraciones Públicas», desarrollándose el deber de colaboración en el artículo 141, que, en particular, incide en el deber de prestar, en el ámbito propio, la asistencia que otras administraciones pudieran solicitar y de cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración. Asimismo dispone que «la Administración General del Estado, las de las comunidades autónomas y las de las entidades locales deberán colaborar y auxiliarse para la ejecución de sus actos que hayan de realizarse o tengan efectos fuera de sus respectivos ámbitos territoriales. Los posibles costes que pueda generar el deber de colaboración podrán ser repercutidos cuando así se acuerde».

De esta manera establece los deberes de asistencia activa y colaboración como principios que deben sustentar e informar las relaciones interadministrativas, obligación esta que ha de conllevar necesariamente, además de la asistencia en sentido estricto, el deber de información y el auxilio en la ejecución de sus actos, y que tienen como principal finalidad la efectiva ejecución de las respectivas competencias, pretendiendo de esta manera la legítima consecución de los fines propios, el interés general.

A su vez, el artículo 140 recoge, entre otros, como principios de las relaciones interadministrativas, los de lealtad institucional, adecuación al orden de distribución de competencias, colaboración, cooperación, coordinación y eficiencia en la gestión de los recursos públicos.

El artículo 142 regula las técnicas de colaboración, estableciendo que las obligaciones derivadas del deber de colaboración podrán hacerse efectivas mediante procedimientos de suministro de información, datos o documentos; mediante la creación y mantenimiento de sistemas integrados de información, mediante la atención de solicitudes para el mejor ejercicio de sus competencias y de cualquier otra forma prevista en una ley.

A su vez, el artículo 143 regula la cooperación interadministrativa, contemplando que las administraciones podrán acordar la forma de ejercer sus competencias que mejor sirva al interés general, debiendo estas relaciones de cooperación formalizarse en instrumentos bilaterales expresos, como puedan ser acuerdos de órganos de cooperación o convenios, los cuales, conforme al artículo 144.2, preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

Los convenios, a su vez, son regulados en los artículos 47 y siguientes de la citada Ley 40/2015, regulación más exhaustiva que la contemplada en la anterior Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que, en particular, contempla unas limitaciones temporales (artículo 49.1.h) antes (artículo 6.2.f) inexistentes.

Esta nueva regulación que se hace de los convenios permite cuestionar su idoneidad para la regulación de unas situaciones administrativas, como la delegación de competencias en los ámbitos de la gestión, inspección y recaudación tributaria, o el ejercicio de determinadas competencias propias de las diputaciones, como las previstas en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual «son competencias propias de la Diputación o entidad equivalente... en todo caso, las siguientes: b) La asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión... y... f) Asistencia en la prestación de los servicios de gestión de la recaudación tributaria, en periodo voluntario y ejecutivo, y de servicios de apoyo a la gestión financiera de los municipios con población inferior a 20.000 habitantes», contemplando su número 2 diversos compromisos de las Diputaciones en relación con la prestación de servicios mínimos de competencia municipal y el propio ejercicio de sus funciones. Elemento esencial en este cuestionamiento es la existencia, en la nueva regulación, de una vigencia máxima de los convenios, cuando, sin embargo, las delegaciones de competencias carecen de dicha limitación, estando las mismas vinculadas solamente a la revocación por el órgano o entidad delegante o la renuncia por el órgano o administración delegado de esta manera parecería que lo accesorio (el convenio) estuviera condicionando el propósito final (la delegación de la competencia) pudiendo entrar en conflicto asimismo con el principio de eficiencia, al requerir una sucesión de actos formales cuyo propósito no sería ratificar la relación jurídica última (el ejercicio delegado de la competencia) sino las consecuencias accesorias a la misma, las cuales, si bien no dejan de tener su relevancia, en particular desde el punto de vista económico-financiero, no dejan de ser circunstanciales en relación con el hecho de la traslación temporal interadministrativa de la competencia mediante la institución de la delegación, traslación que, por lo general, y por razones de pura eficiencia, se hace con carácter indefinido en el tiempo y con vocación de una larga duración, más aún en el caso de los citados ayuntamientos de municipios de menos de 20.000 habitantes.

Un somero análisis de la nueva regulación de los convenios entre administraciones permite afirmar que se ha hecho orientada a resolver la problemática derivada de las encomiendas o delegaciones de competencia en materia de gasto, para evitar situaciones de insuficiencia de financiación, y de ahí la especial incidencia en el reflejo de los compromisos de gastos asumidos por las entidades implicadas, y los medios de garantía de las aportaciones. Finalidad que asimismo justificaría la limitación temporal, en consonancia con la existente en la normativa presupuestaria en cuanto a los compromisos plurianuales. Estas previsiones, sin embargo, son innecesarias en el caso de la delegación de competencias que lleva aparejada la recaudación y gestión de recursos tributarios por la entidad delegada, de manera que ésta tiene garantizado el cobro de sus servicios, del mismo modo que el importe de éstos no está definido de antemano en términos limitativos (pues depende de la gestión) ni recae directamente sobre los recursos de la entidad delegante pues, a menudo (y es el caso de los recargos de apremio, intereses y sanciones), el coste del servicio lleva aparejada una generación de ingresos en la entidad delegante, por tratarse de recursos inicialmente no presupuestados.

Por otra parte, el modelo jurídico actualmente vigente en las relaciones entre la Diputación de Sevilla y las entidades locales de la provincia, a pesar de basarse en la doble aprobación de una delegación de competencia (cuyo marco normativo está en la distinción que realiza el artículo 7.1 de la LRBRL entre competencias propias y las atribuidas por delegación; en el artículo 7 y concordantes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se establecen los requisitos para la validez de la delegación; y en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía) y de un convenio regulador, no deja de ser un modelo de adhesión, pues, salvo escasas excepciones, todos los convenios que se suscriben se acomodan al modelo general aprobado por el Pleno de la Diputación.

En consecuencia, y conforme a lo dispuesto en el citado artículo 14 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se ha estimado oportuno sustituir el régimen de regulación del ejercicio de las competencias delegadas mediante un modelo de convenios interadministrativos, por el de sometimiento a una regulación de naturaleza normativa, bajo la modalidad de ordenanza. Este modelo gana en eficiencia al evitar la obligación de formalizar una sucesión de convenios, prórrogas y nuevos convenios, cuando la voluntad final de las partes (la delegación de la competencia en la Diputación y el ejercicio delegado por ésta) no ha cambiado y, a menudo, las modificaciones que deban realizarse en el marco jurídico o técnico (como pueda ser la adaptación de las relaciones a la normativa de administración electrónica, de protección de datos o sobre transparencia), son ajenas a la temporalidad del convenio de hecho, un elemento esencial de estas relaciones, como es el coste del servicio realizado por la Diputación, se regula ya desde hace años mediante Ordenanza, al margen pues del acuerdo de las partes.

No es de menor importancia la referencia a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, pues, versando la delegación sobre competencias tributarias, que conllevan el tratamiento masivo de datos de identificación, domicilios, patrimoniales y financieros, cuya titularidad, captura y tratamiento pueden producirse en distintas administraciones, la adecuación a la nueva normativa mediante la actualización de convenios se presentaba como un procedimiento largo, engorroso y en último término ineficaz.

Mención aparte, aunque con argumentos semejantes, debe hacerse en relación con el servicio de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a motor y Seguridad Vial (en adelante LTCVSV), aprobada por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y a las Ordenanzas Municipales de circulación de aquellos municipios de la Provincia de Sevilla que tengan delegadas en el Organismo las competencias de Gestión y Recaudación del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (I.V.T.M.), y con el de instrucción y resolución de los expedientes sancionadores resultantes de las citadas infracciones, prestado por delegación de los ayuntamientos al amparo de lo previsto en el artículo 84.2 de la citada LTCVSV.

El modelo de regulación mediante ordenanza supone asimismo un avance en la transparencia de las relaciones con las diversas entidades, garantiza la igualdad de trato en todo momento, sin que determinados derechos (como puedan ser los anticipos extraordinarios) estén condicionados por el modelo de convenio vigente con cada entidad, y viene a unirse a otras facetas que ya se regulaban mediante ordenanza.

De esta manera, como se ha indicado, la ordenanza que ahora se aprueba regulará las relaciones interadministrativas entre el O.P.A.E.F. y las entidades delegantes (tratándose, por tanto, en relación con la previsión del artículo 133 de la Ley 39/2015, de una norma de carácter organizativo), contemplando, fundamentalmente, los flujos financieros y de información, mientras que el coste de los servicios que implica el ejercicio de la competencia delegada se regula en las Ordenanzas fiscales y en la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos. Finalmente, los procedimientos para el ejercicio de las diversas competencias delegadas se regulan en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia y la Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley de Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los Ayuntamientos.

Pasando al análisis del contenido de la ordenanza, se compone la misma de tres títulos, el primero referido a las condiciones de ejercicio de las competencias delegadas, el segundo referido al régimen económico derivado de dicho ejercicio, y el tercero al procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.

En el primer título se regulan algunos aspectos generales, como la relación de competencias susceptibles de delegación, los requisitos para su aceptación, su publicidad, el ámbito temporal de las delegaciones y el procedimiento de revocación. El artículo 2 debe interpretarse de manera conjunta con la Disposición adicional, en el sentido de que la ordenanza contempla la continuidad de todas las delegaciones vigentes hasta la fecha de su aprobación inicial, aplicándose el procedimiento del artículo 2 a las nuevas delegaciones o modificaciones de las preexistentes.

Se hace especial incidencia en la transición a una administración electrónica, y se regula la posición de las diversas administraciones en relación con la protección de datos de carácter personal.

Se enumeran una serie de servicios comunes y de criterios de colaboración entre las administraciones implicadas, contemplándose la posibilidad de que el O.P.A.E.F. o la Diputación de Sevilla puedan actuar como intermediarios de las entidades delegantes antes otras administraciones públicas.

Finalmente, se regula la Comisión de seguimiento como órgano paritario de seguimiento de las relaciones entre el O.P.A.E.F. y las diversas entidades delegantes, con unas funciones concretas para los casos de revocación total o parcial de la delegación.

En los siguientes capítulos se regulan las condiciones de ejercicio de las diversas delegaciones de gestión, recaudación, inspección e instrucción, así como la revisión de los actos en vía administrativa y la representación en vía contencioso-administrativa para la defensa de los actos dictados en ejercicio de competencias delegadas e incluso ante la jurisdicción ordinaria en los casos de créditos concursales o incidentes como puedan ser las tercerías. Asimismo se regula el ejercicio de competencias de gestión catastral en el ámbito de las entidades delegantes en régimen de encomienda de la Dirección General del Catastro.

En el título segundo se regula el régimen económico resultante del ejercicio de competencias delegadas.

Así, se trata el coste del servicio (por remisión a las ordenanzas fiscales reguladoras del mismo), el régimen de las costas y gastos repercutibles y la compensación de gastos de distribución de comunicaciones. En relación con las costas, las mismas son repercutidas al deudor o asumidas por el O.P.A.E.F., cuando la deuda resulta incobrable, salvo en los casos de revocación total o parcial en que, junto al crédito vivo, se traspasa la costa repercutible a la entidad delegante. En cuanto al régimen de compensación de gastos por distribución de comunicaciones, se regula con vocación de que desaparezca en el medio plazo, trasladándose toda la regulación a una disposición transitoria.

Por otra parte, se regulan las liquidaciones a las entidades delegantes de las cantidades recaudadas, así como el régimen de anticipos ordinarios, por recaudación voluntaria de tributos periódicos (cuyo importe se incrementa del 88 al 90 por ciento), y extraordinarios, por recaudación voluntaria o ejecutiva.

Finalmente, en el título tercero se regula el procedimiento en los casos de revocación o renuncia, total o parcial, de la delegación.

Asimismo la ordenanza contempla tres disposiciones adicionales.

La Disposición adicional primera, que determina la vigencia de las delegaciones de competencias atribuidas hasta la fecha al O.P.A.E.F., que permanecerán vigentes en tanto no se proceda a su revocación expresa.

Con respecto al ejercicio de competencias delegadas, se contemplan dos Disposiciones adicionales, segunda y tercera, que pretenden concretar el régimen jurídico resultante de la aprobación y entrada en vigor de esta ordenanza.

La primera de ellas, explicitando que los convenios que no hubiesen sido adaptados a la Ley 40/2015 antes del 2 de octubre de 2020 perderán su vigencia, conforme a lo expuesto en la Disposición adicional octava de la misma, en relación con la duración prevista en los mismos, referida a ejercicios presupuestarios completos, imperativa por razones de eficiencia y legalidad, pues los plazos de ingreso en período voluntario concluyen el 6 de noviembre de 2020, mientras que los plazos de los fraccionamientos extraordinarios concedidos al amparo de la resolución de Presidencia número 332/2020, de 20 de marzo, vencen en el mes de diciembre, debiendo realizarse las liquidaciones de los correspondientes ingresos, así como la regularización de las domiciliaciones devueltas, en los meses de noviembre y diciembre de 2020 y enero de 2021, siendo íntegramente aplicable a los entes delegantes la presente ordenanza. No obstante, en relación con los entes delegantes cuyos convenios han sido adaptados a la ley 40/2015 y que estuviesen en vigor, mantienen su vigencia hasta su vencimiento, sin perjuicio de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo por acuerdo expreso de éstos, aunque su contenido se vea subsumido en la regulación de la ordenanza, que le es de aplicación directa, por lo que sólo en aquellos casos en que, eventualmente, pudiera contemplarse una mejora, dicha vigencia tiene contenido obligacional.

En la tercera disposición adicional se relacionan, a título informativo y por remisión al Anexo I, las delegaciones de competencias vigentes a la fecha de aprobación provisional de la Ordenanza, y a las que, por tanto, y conforme a lo dispuesto en la disposición adicional primera, resulta aplicable la misma.

— Tres disposiciones transitorias. La primera, para regular la continuidad de las subrogaciones realizadas al amparo de determinados convenios y vinculada a la vigencia de la delegación de competencias. La segunda, para concretar la vigencia de determinados pactos convencionales relacionados con el coste del servicio y la cesión de inmuebles para la prestación de servicios derivados del ejercicio de la competencia delegada, a la cual se vincula su vigencia. La tercera para regular la compensación en el caso de distribución de comunicaciones con medios propios de las entidades delegantes, a la cual ya se ha hecho mención.

— Una disposición final, que establece la entrada en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo del artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Asimismo se incorpora como anexo un modelo de aprobación de la delegación de competencias.

TÍTULO I

CONDICIONES DE EJERCICIO DE LAS COMPETENCIAS DELEGADAS

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. *Objeto.*

1.— La presente Ordenanza tiene por objeto regular el ejercicio, por parte del organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.) de la Excm. Diputación de Sevilla, de las competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, así como de instrucción y resolución de expedientes sancionadores y de colaboración para el ejercicio de las funciones de gestión catastral, delegadas o encomendadas a ésta por otras administraciones.

Contiene normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que complementan a la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia, a la Ordenanza de procedimiento para la gestión y recaudación de multas por infracciones a la ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos, a la Ordenanza fiscal de la Tasa por la gestión y recaudación de las multas de tráfico de los ayuntamientos y a las Ordenanzas fiscales de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, así como a las Ordenanzas aprobadas por las entidades locales que han delegado o encomendado en ésta, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal (O.P.A.E.F.), sus facultades de gestión, inspección y recaudación de los tributos locales y demás ingresos de derecho público no tributarios o de instrucción y resolución de procedimientos sancionadores.

Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

Artículo 2. *Ámbito material y temporal de la delegación o encomienda.*

1.— Es objeto de regulación en esta ordenanza el ejercicio de las delegaciones de competencias o encomienda de funciones que afecten a las siguientes materias tributarias e ingresos de derecho público:

- a) En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria y de gestión catastral.
- b) En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria.
- c) En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria.
- d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria.
- e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria.
- f) En relación con otros tributos y recursos de derecho público de cobro periódico y gestionados mediante padrón, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria voluntaria.
- g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario, sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo, y aquellas otras deudas de cualesquiera otros entes públicos o corporaciones de derecho público que éstos puedan encomendarle.
- h) En relación con los procedimientos sancionadores, la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones tributarias referidas al ejercicio de competencias delegadas (que vendrá implícita con dicha delegación), así como de los procedimientos por infracciones a la Ley de tráfico y seguridad vial y las Ordenanzas municipales en esta materia. Igualmente en los procedimientos por infracciones a otras ordenanzas municipales, como puedan ser las que regulan la convivencia de los ciudadanos en los espacios públicos, en la medida que los medios del Organismo permitan la aceptación de las mismas.

2.— Aquellas entidades que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, tengan delegaciones de competencia en vigor, no tendrán que realizar actuación alguna, conforme a lo dispuesto en la Disposición adicional primera.

3.— En el caso de entidades que quieran realizar nuevas delegaciones de competencias a partir de la entrada en vigor de esta ordenanza, el acuerdo de delegación se realizará, preferentemente, conforme al modelo que figura como Anexo II de la misma, el cual podrá ser adaptado por el O.P.A.E.F. para adecuarlo a las circunstancias concretas de la entidad delegante y a las circunstancias del Organismo, de lo que se dará cuenta al someterlo a la aceptación del Consejo Rector. El acuerdo así adoptado deberá remitirse al O.P.A.E.F. mediante certificación del habilitado que realice las funciones de secretaria en la entidad delegante, en el que se hará constar, de manera expresa, que ha sido adoptado por la mayoría absoluta de los integrantes del Pleno u órgano equivalente.

4.— La eventual cesión, adscripción o traspaso de otros medios necesarios que pudiera vincularse a la delegación de competencias deberá acordarse de manera expresa junto con el acuerdo de delegación o con ocasión del mismo, ajustándose a lo establecido en el ordenamiento vigente en lo que le sea de aplicación.

5.— El ejercicio de las nuevas competencias delegadas se iniciará al mes de la última de las publicaciones previstas en el artículo 7 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, previa aceptación de la delegación de competencias por el Consejo Rector del O.P.A.E.F., correspondiendo en todo caso la obligación de publicar a la entidad delegante.

6.— El Consejo Rector, para aceptar una delegación, podrá requerir:

- a) Cuando se deleguen competencias censales y de gestión, que se delegue igualmente la recaudación voluntaria.
- b) Para la aceptación de la delegación de la competencia prevista en la letra g) del número 1, la delegación de alguna de las competencias previstas en las letras a) a c) del número 1.
- c) Para la aceptación de la delegación de la competencia prevista en la letra h), in fine, del número 1, que se deleguen las competencias de gestión y recaudación voluntarias previstas en la letra c) del número 1, así como que disponga de una ordenanza municipal de circulación para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV.

7.— La revocación, total o parcial, de una delegación, deberá comunicarse con al menos tres meses de antelación a la fecha de su efectividad, la cual, en el caso de las letras a), b) y c) del número 1, deberá coincidir con el 31 de diciembre. En el caso de las facultades de gestión previstas en la letra b) el plazo de preaviso será de seis meses.

La revocación total o parcial de una delegación dará lugar al inicio del procedimiento de liquidación previsto en el artículo 44.

8.— Durante la vigencia de la delegación las entidades delegantes no podrán avocar para sí la instrucción o resolución de los expedientes, la realización de liquidaciones, ni la imposición de sanciones, ni las resoluciones de alegaciones y recursos, ni acordar la suspensión, fraccionamiento, aplazamiento, domiciliación o extinción de deudas cuando dichas competencias correspondiesen, por delegación, al O.P.A.E.F..

9.— El ejercicio de encomiendas de funciones se regulará por lo previsto en el correspondiente instrumento que las formalice.

Artículo 3. *Publicidad de las delegaciones y encomiendas.*

Sin perjuicio de lo previsto en la normativa general sobre publicación de las delegaciones de competencia, el O.P.A.E.F. publicará en su web y en el portal de transparencia de su sede electrónica la relación actualizada de competencias que ejerce por delegación o encomienda de otras administraciones.

Artículo 4. *Administración electrónica.*

1.— Con carácter general, las relaciones entre las entidades delegantes y el O.P.A.E.F. se harán por medios electrónicos. Corresponde al O.P.A.E.F. determinar el formato electrónico de intercambio de información con las entidades delegantes, en el marco de los principios y directrices del Esquema Nacional de Interoperabilidad y del Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la administración electrónica.

2.— En el ejercicio de las competencias delegadas, el O.P.A.E.F. garantizará a los ciudadanos los derechos recogidos en los artículos 13 y 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en particular, a relacionarse con las administraciones públicas utilizando medios electrónicos para el ejercicio de sus derechos, así como para obtener información, realizar consultas y alegaciones, formular solicitudes, manifestar su consentimiento, establecer pretensiones, efectuar pagos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos.

Artículo 5. *Protección de datos de carácter personal.*

1.— El O.P.A.E.F., en el ejercicio de las funciones delegadas o encomendadas, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, en lo que resulte vigente, al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como a las especialidades contempladas en la normativa en cuanto a la cooperación entre administraciones públicas.

2.— En el ejercicio de funciones delegadas o encomendadas el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de encargado del tratamiento de aquellos ficheros cuya titularidad corresponda a la Entidad Delegante o a otras Administraciones Públicas y el acceso a la información de carácter personal necesaria para el ejercicio de la competencia o la prestación de los servicios objeto de delegación o encomienda no supondrá «comunicación de datos», a efectos de lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018.

En estos casos, los derechos previstos en la normativa de protección de datos podrán ejercerse ante el O.P.A.E.F., si bien cuando supongan una alteración de datos no prevista en los términos de la delegación o encomienda deberán resolverse por el responsable del tratamiento.

Asimismo, el O.P.A.E.F. tendrá la consideración de responsable de los ficheros de su titularidad que gestione para el ejercicio de sus competencias en materia de gestión, inspección y recaudación tributaria, procedimientos sancionadores, de selección y gestión de personal o de contratación.

3.— El tratamiento de la referida información será realizado únicamente por personal del O.P.A.E.F. debidamente autorizado para ello. No obstante, el O.P.A.E.F. podrá convenir con otras administraciones públicas y entidades corporativas o contratar con empresas especializadas servicios de asistencia técnica y asesoramiento como puedan ser servicios en materia de gestión catastral, actuaciones de recaudación o la elaboración de informes y propuestas de resolución sobre las alegaciones y recursos que se deriven de los expedientes sancionadores, servicios de tasación de bienes muebles o inmuebles, asesoramiento o apoyo a los sujetos pasivos en la cumplimentación de liquidaciones o autoliquidaciones, así como la prestación de servicios materiales necesarios para el ejercicio de las competencias delegadas, como puedan ser, a título enunciativo, los de impresión, ensobrado, notificación, custodia y digitalización de los recibos, liquidaciones, denuncias, resoluciones y demás documentos generados durante la tramitación de los procedimientos de gestión e inspección tributarias, gestión catastral o sancionadores, así como todos los derivados del procedimiento de recaudación y los servicios de atención telefónica. En estos casos, el O.P.A.E.F. hará constar expresamente en el convenio o contrato suscrito a estos efectos que la empresa contratista debe ajustarse al mismo régimen de garantías y exigencia de responsabilidad que la propia entidad colaboradora encargada del tratamiento de los datos, quedando dichas empresas obligadas al cumplimiento de lo preceptuado en materia de protección de datos.

4.— Como medio de comunicación a las entidades delegantes de los datos de las empresas contratadas será suficiente la publicación que de los convenios o las adjudicaciones se haga en el perfil del contratante, en el portal de transparencia, en el libro de resoluciones o en los diarios oficiales, según en cada caso proceda.

5.— En todo caso, el O.P.A.E.F. asume las siguientes obligaciones:

- a) En el tratamiento de los datos, el O.P.A.E.F. actuará conforme a las instrucciones del responsable del fichero.
- b) El O.P.A.E.F. adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.
- c) El O.P.A.E.F. no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas. Todo ello sin perjuicio de la utilización de los datos en procedimientos horizontales o sucesivos, como puedan ser el uso de domicilios para las notificaciones o de los datos económicos y cualquier otra información para la ejecución de deudas de distinta naturaleza o titularidad.
- d) El O.P.A.E.F. está obligado a guardar el secreto profesional respecto de los datos de carácter personal tratados, aun después de la extinción del presente Convenio.
- e) La revocación de la delegación o de la encomienda, o su denuncia por parte del O.P.A.E.F. supondrá la devolución a la Entidad titular de los ficheros de todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal, que deberá materializarse en el plazo de tres meses desde que resulte efectiva la revocación o denuncia, salvo que sea necesario conservar una copia a los posibles efectos legales.
- f) En el caso de que el O.P.A.E.F. destinase los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones de este Convenio, será considerado también responsable del tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.

6.— Las Entidades delegantes deberán tratar la información a la que tengan acceso a través de los sistemas del O.P.A.E.F. en los mismos términos y con sujeción a lo dispuesto en la citada Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y su Reglamento de Desarrollo, debiendo tener con su personal las mismas prevenciones que se establecen para el O.P.A.E.F.

Artículo 6. *Servicios comunes.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas, el O.P.A.E.F. garantizará a las entidades delegantes los siguientes servicios:

- a) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, a información en tiempo real de la situación recaudatoria de los cargos delegados y de la situación tributaria de los contribuyentes de la Entidad delegante.
- b) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, para colaborar en la gestión y recaudación tributaria mediante la actualización de datos fiscales, emisión de cartas de pago y domiciliaciones de pago, debiendo en este último caso los documentos justificativos ser custodiados por la Entidad delegante a efectos de la normativa SEPA.
- c) Acceso, a través del portal web o la sede electrónica del organismo, o de los medios que se acuerden, para la grabación de las denuncias por infracciones a la LTCVSV, y a las ordenanzas municipales, así como para la remisión de informes, en los términos establecidos en la Ordenanza de procedimiento para la Gestión y Recaudación de multas por infracciones a la Ley de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial impuestas por los ayuntamientos.
- d) Acceso a la información que conforma los expedientes de gestión y recaudación de recursos de la Entidad delegante.
- e) Atención presencial personalizada a los contribuyentes de cualquier municipio en cualquiera de los puntos de la red de Oficinas de Atención al Contribuyente distribuidas en la provincia.
- f) Desarrollo en la sede electrónica de la carpeta del contribuyente que permita a los ciudadanos, previa identificación por medios electrónicos, consultar su situación tributaria, acceder a sus expedientes y notificaciones y, en general, gestionar sus tributos por medios electrónicos.

2.— Las entidades que hayan delegado competencias en el O.P.A.E.F. tendrán a su disposición un servicio de consultoría económica financiera, para la elaboración de planes de saneamiento y su seguimiento, informes de estabilidad o de costes de gestión de tasas y precios públicos e información sobre materias económico presupuestarias y financieras.

3.— Conforme a lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el O.P.A.E.F. suministrará a las entidades delegantes (ante las que, conforme el artículo 17.1 de la citada Ley 19/2013, deberá dirigirse la solicitud) y previo su requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquéllas de las obligaciones previstas en la Ley.

Cuando el O.P.A.E.F. reciba solicitudes de acceso a datos gestionados en el marco de competencias delegadas o encomendadas que, conforme al citado artículo 17.1, debiera haberse presentado ante alguna de las entidades a las que se encuentre vinculado, las remitirá a la misma, informando de ello al solicitante.

Artículo 7. *La información y asistencia a los obligados tributarios.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas, el O.P.A.E.F. prestará a los obligados tributarios y otros interesados la necesaria información y asistencia para facilitarles el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones.

2.— Esta actividad se instrumentará a través de las siguientes actuaciones:

- a) Actuaciones dirigidas a informar a los obligados tributarios de sus derechos y obligaciones, y de la forma en que deben cumplir estas últimas.
- b) Actuaciones dirigidas a garantizar el derecho de los obligados tributarios, directamente o mediante representante, a acceder a la información personal que obre en el O.P.A.E.F., así como al ejercicio de los derechos de rectificación o cancelación de los datos personales cuando resulten inexactos o incompletos, en los términos previstos en el artículo 5.2.
- c) Actuaciones dirigidas a facilitar el acceso a los registros y documentos que formen parte de su expediente y que les permita conocer el estado de su tramitación, en los términos y condiciones establecidos en las normas tributarias y administrativas que resultasen de aplicación.
- d) Actuaciones dirigidas a informar y asistir al obligado tributario en la realización y correcta cumplimentación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones y solicitudes referidas al ejercicio de las competencias delegadas o funciones encomendadas.

- e) Realización de campañas de información y difusión de hechos o situaciones con trascendencia tributaria que afecten a los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos o el cumplimiento de sus obligaciones.
- f) Facilitar los textos actualizados de las normas tributarias de aplicación a los tributos objeto de delegación.
- g) Comunicación de los criterios administrativos existentes para la aplicación de los tributos.
- h) Contestaciones a consultas.

3.— Siempre que sea posible estas actuaciones se realizarán por medios electrónicos.

Artículo 8. *Colaboración entre las Administraciones implicadas en la delegación o encomienda.*

1.— Las entidades delegantes y la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., actuarán y se relacionarán, en todo cuanto concierne a la delegación de competencias, de acuerdo con los principios de buena fe, confianza legítima y lealtad institucional, y, en consecuencia deberán:

- a) Respetar el ejercicio de la competencia por la administración que la tenga atribuida.
- b) Facilitar a la otra administración la información que precise sobre las actividades que desarrolle en el ejercicio de sus competencias. En particular, las entidades delegantes facilitarán al O.P.A.E.F. cuantos datos personales se requieran de los interesados en los procedimientos que se estén tramitando.
- c) Prestar, en el ámbito de sus competencias, la cooperación y la asistencia activas que la otra administración pudiera recabar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

2.— Como consecuencia de la aceptación de una delegación de competencia o encomienda de funciones, el O.P.A.E.F. no tendrá obligación de subrogarse ningún empleado de la Entidad delegante que participase en el ejercicio de la citada competencia o función, o de empresas que tuviesen encargada o encomendada total o parcialmente la realización de tareas relacionadas con el ejercicio de la competencia.

Si, como consecuencia de la delegación de competencias, y en aplicación del artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores, el O.P.A.E.F. resultara condenado por sentencia judicial firme a subrogarse o a indemnizar por despido a uno o más trabajadores, la Entidad delegante quedará obligada tanto a abonar al Organismo la totalidad del coste económico correspondiente, incluida la tramitación, como a asumir en su plantilla al referido personal.

En caso de revocación total o parcial de la competencia será aplicable lo regulado en el artículo 44 del Estatuto de los Trabajadores en materia de sucesión de empresas.

3.— Cuando, en el marco de la colaboración interadministrativa, la delegación contemple actuaciones no previstas en esta ordenanza, como pueda ser la cesión al O.P.A.E.F., por parte de la Entidad delegante, del uso de inmuebles para la prestación de sus servicios en el municipio, las mismas se regularán mediante convenio específico o el instrumento que proceda en función de la naturaleza y contenido de los pactos.

4.— Las Entidades delegantes se obligan ante el O.P.A.E.F., en el marco del ejercicio de competencias delegadas, a:

- a) Tramitar y cumplimentar en los plazos reglamentarios las peticiones de ampliación o aclaración de datos, así como las demás incidencias que en el proceso de la gestión tributaria y recaudatoria se produzcan.
- b) Entregar al O.P.A.E.F., en el formato que se acuerde, incluido el acceso al padrón de habitantes, la información que les conste sobre domicilio y bienes y derechos de los deudores y de sus cónyuges, que resulte necesaria para la ejecución de las competencias objeto de este convenio y para asuntos en los que el domicilio o la residencia sean datos relevantes. El O.P.A.E.F. gestionará esta información con estricta sujeción a lo previsto en el artículo 5 de esta ordenanza.
- c) Facilitar al personal del O.P.A.E.F., en los desplazamientos al municipio para el desarrollo de sus funciones, los medios materiales y humanos que resulten imprescindibles para la mejor atención a los ciudadanos.
- d) Remitir al O.P.A.E.F., en el transcurso de los cinco días siguientes a su aprobación definitiva, copia de las correspondientes Ordenanzas fiscales, o de otra índole (y, en su caso, los correspondientes textos completos actualizados), que sean de aplicación en el ejercicio de las funciones delegadas.
- e) Remitir por medios electrónicos al O.P.A.E.F., cuando sea competente para su conocimiento y resolución, en un plazo máximo de cinco días naturales desde su presentación, las solicitudes de cualquier naturaleza, así como los recursos o reclamaciones que se presenten ante la entidad delegante.
- f) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- g) Informar, en el plazo máximo de 15 días desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la firmeza de los actos concernientes al expediente de subasta y la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación.
- h) Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles y en la emisión de los informes sobre cese de actividad.
- i) Custodiar la documentación que acredite los trámites grabados por la Entidad delegante en los sistemas de información del O.P.A.E.F., y facilitarla en caso de que sea requerida para el desarrollo de las competencias contempladas en este convenio.
- j) Remitir por medios electrónicos tanto los ficheros informáticos como los pliegos de cargo de los tributos en los que el O.P.A.E.F. tenga delegada la recaudación voluntaria pero no la gestión tributaria, o los que se carguen por la Tesorería de la Entidad delegante para su cobro en ejecutiva.
- k) Acordar, por el órgano competente, las bajas de los ingresos de los que sólo se haya delegado la recaudación ejecutiva.

Artículo 9. *Convenios con otras Administraciones.*

Cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de los fines propios de la competencia delegada, la Excm. Diputación Provincial de Sevilla podrá firmar convenios de colaboración con otras administraciones, organismos públicos y corporaciones o entidades privadas, en razón de su especial vinculación con la gestión de los tributos locales u otras competencias delegadas, como puedan ser la Dirección General del Catastro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Agencia Tributaria Andaluza, la Jefatura Provincial de Tráfico, el Colegio Generales del Notariado, el Colegio de Registradores o el Colegio de Gestores Administrativos. En estos casos el O.P.A.E.F. actuará representando los intereses de las administraciones cuyas competencias ejerza por delegación.

En estos casos, las entidades delegantes se comprometen a suministrar al O.P.A.E.F. la información necesaria para cumplir los convenios de colaboración en la gestión, recaudación y de suministro de información suscritos con otras Administraciones públicas.

Artículo 10. *Comisión de seguimiento.*

1.— Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de las competencias delegadas y de los compromisos adquiridos, con cada administración delegante se constituirá una Comisión Paritaria de seguimiento, a la cual corresponderá igualmente resolver los problemas de interpretación y cumplimiento de la delegación de competencias y de esta ordenanza, en la medida que afecten sólo a una entidad.

2.— La Comisión estará integrada por dos representantes de la Entidad delegante, que deberán ser designados, en virtud de su cargo, en el mismo acuerdo de delegación, y dos del O.P.A.E.F., que serán el Gerente y el Tesorero del O.P.A.E.F., así como por un secretario, técnico superior del O.P.A.E.F., que actuará con voz y sin voto y levantará acta de la sesión. Sin perjuicio de lo expuesto, seguirán en vigor las designaciones, por una y otra parte, que se hubiesen realizado en convenios suscritos antes de la entrada en vigor de esta ordenanza.

Los miembros de la Comisión paritaria podrán delegar su participación en asuntos concretos y comparecer asistidos por el personal técnico adecuado a las materias que conformen el orden del día.

3.— La Comisión se reunirá, a instancia de cualquiera de las partes y previa convocatoria del Gerente del O.P.A.E.F., con la periodicidad que éstas acuerden. Necesariamente se reunirá:

Con carácter previo a la revocación de la competencia por la entidad delegante, a instancias de ésta.

Con carácter previo a la renuncia de la competencia delegada, a Instancias del O.P.A.E.F.

Con posterioridad a la revocación total o parcial de una delegación o renuncia a la misma, con carácter de Comisión liquidadora.

4.— En estos casos la Comisión estará facultada para concretar aspectos como el traspaso de información y documentación y la asunción de los costes que conlleve, aplicación de la tasa de ejecutiva a los valores pendientes en función de su situación (valores fraccionados, con embargos de salarios o anotaciones de embargo, con procesos de enajenación iniciados) y la gestión realizada, repercusión de las costas generadas, repercusión sobre operaciones de financiación pendientes de amortización, etc...

Capítulo II

Ejercicio de competencias delegadas censales y de gestión tributaria

Artículo 11. *Ejercicio de competencias delegadas de gestión tributaria.*

1.— Con carácter general, el ejercicio de competencias delegadas de gestión tributaria conlleva el desarrollo de las siguientes actuaciones, respecto de los tributos en que se delegue esta competencia:

- a) La recepción y tramitación de declaraciones, autoliquidaciones, comunicaciones de datos y demás documentos con trascendencia tributaria.
- b) El reconocimiento y denegación de los beneficios fiscales legalmente previstas.
- c) La realización de actuaciones de control del cumplimiento de la obligación de presentar declaraciones tributarias y de otras obligaciones formales.
- d) La realización de actuaciones de verificación de datos y de comprobación limitada.
- e) La emisión de certificados tributarios.
- f) La elaboración y mantenimiento de los censos tributarios.
- g) La práctica de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias.
- h) La elaboración y emisión de listas y documentos cobratorios.
- i) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- j) La resolución de los recursos contra los actos de gestión tributaria realizados en el ámbito de la delegación de competencias.
- k) La prestación de asistencia e información al contribuyente sobre las materias anteriores.
- l) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en los procedimientos de gestión tributaria.
- m) La realización de las demás actuaciones de aplicación de los tributos no integradas en las funciones de inspección y recaudación.

2.— Cuando el O.P.A.E.F. asuma la gestión tributaria comunicará a la entidad delegante, para su toma de razón, el importe de los cargos que realice, así como el de las bonificaciones y exenciones concedidas y su repercusión económica a efectos presupuestarios o para su remisión por aquellas al Ministerio de Hacienda.

3.— Cuando la delegación se refiera a la gestión tributaria de padrones de gestión compartida entre el ayuntamiento y otras administraciones, como son el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Impuesto sobre Actividades Económicas y el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los ficheros con la información necesaria para la elaboración y actualización de los padrones cobratorios de estos tributos serán suministrados directamente a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla por las siguientes entidades públicas:

- a) En el caso del Impuesto sobre Bienes Inmuebles por la Dirección General del Catastro.
- b) En el caso del Impuesto sobre Actividades Económicas por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.
- c) En el caso del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica por la Dirección General de Tráfico.

El Presidente del O.P.A.E.F. aprobará estos padrones.

Artículo 12. *Especialidades del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

1.— La gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas se llevará a cabo por la Administración tributaria del Estado, que ostenta la competencia exclusiva. No obstante, tratándose de cuotas municipales, dicha gestión podrá delegarse en las entidades locales, teniendo la Diputación (a través del O.P.A.E.F., en cuanto órgano instrumental), de acuerdo con lo previsto en el artículo 21 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, modificado por Real Decreto 1041/2003, de 1 de agosto, delegada la gestión censal del Impuesto de Actividades Económicas de los municipios en que así se disponga mediante orden del Ministro de Hacienda publicada en el «Boletín Oficial» del Estado.

2.— Cuando un ayuntamiento delegue en la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, ésta solicitará al Ministerio de Economía y Hacienda las competencias en materia de gestión censal e inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, en los términos previstos en los artículos 20 y siguientes del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, de Gestión del I.A.E.

3.— El O.P.A.E.F., como órgano instrumental de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, asumirá las siguientes competencias:

- a) La posibilidad de recaudar el impuesto en régimen de autoliquidación.
- b) La aprobación de los modelos de declaración del Impuesto o, en su caso, de declaración-liquidación del mismo.
- c) La formación y contenido de la matrícula de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto.
- d) La puesta a disposición pública de las matrículas correspondientes a las actividades que tributen por cuota municipal. Sin perjuicio de lo expuesto, en estos casos, el O.P.A.E.F. facilitará al ayuntamiento delegante, a través del portal provincial, o por otros medios telemáticos o electrónicos que se determinen, el fichero que contenga los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas y no estén exentos del impuesto, al objeto de que el ayuntamiento lo exponga al público en los términos establecidos reglamentariamente.
- e) La resolución de los recursos interpuestos contra los actos de gestión censal que legalmente procedan.

Artículo 13. *Gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

Sin perjuicio de que la delegación no afecte a las competencias normativas de los ayuntamientos, las entidades delegantes deberán adecuar la regulación de los plazos de presentación de las solicitudes de bonificaciones potestativas de carácter rogado del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previstas en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las respectivas Ordenanzas Fiscales, al calendario de cobro de dicho impuesto. A tal efecto:

- a) En el caso de municipios que pongan al cobro el I.B.I., total o parcialmente, en el primer semestre, el plazo de presentación de solicitudes deberá concluir, como más tarde, el 31 de diciembre del año inmediato anterior al periodo impositivo a partir del cual empiece a producir efectos.
- b) En el caso de municipios que pongan al cobro el IBI en el segundo semestre del ejercicio, el plazo de presentación de solicitudes deberá concluir, como más tarde, el 30 de abril del ejercicio a partir del cual empiece a producir efectos.

Artículo 14. *Gestión tributaria del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas de gestión el O.P.A.E.F. podrá acordar sustituir el sistema de declaración por la autoliquidación asistida, facilitando los instrumentos para la generación de la autoliquidación en la sede electrónica o la asistencia en los casos de cumplimentación presencial.

2.— Cuando un municipio delegue la gestión tributaria del impuesto en el O.P.A.E.F. deberá remitir el censo de vehículos del municipio con las actualizaciones de los movimientos de altas, bajas, transferencias, etc... que figuren en el Registro oficial de vehículos remitidos por la Dirección General de Tráfico a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a aquél en que se inicie la gestión delegada, así como los beneficios fiscales concedidos y las ordenanzas fiscales vigentes reguladoras del impuesto.

Artículo 15. *Gestión tributaria del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.*

1.— En el ejercicio de competencias delegadas de gestión el O.P.A.E.F. podrá acordar sustituir el sistema de declaración por la autoliquidación asistida, facilitando los instrumentos para la generación de la autoliquidación en la sede electrónica o la asistencia en los casos de cumplimentación presencial.

2.— Para la gestión del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la entidad delegante remitirá mensualmente las transmisiones de dominio de las que tenga constancia. Asimismo, al delegar la competencia remitirá informe detallado de los protocolos notariales por los tributos que integran el sistema de tramitación, con indicación de la fecha y resumen de actuaciones, no admitiéndose aquellos expedientes que, por la fecha de transmisión y por no haberse realizado actuaciones interruptivas, haya prescrito o esté muy próximo a prescribir la acción para liquidar el impuesto.

Artículo 16. *Gestión tributaria de otras figuras tributarias.*

La gestión tributaria podrá ampliarse a otras figuras tributarias de competencia municipal, comprendiendo las facultades previstas en la correspondiente normativa reguladora.

Capítulo III

Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria y expedientes sancionadores tributarios

Artículo 17. *Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria.*

1.— La delegación de competencias de inspección conlleva el ejercicio de la función de comprobar e investigar la situación tributaria de los distintos sujetos pasivos o demás obligados tributarios con el fin de verificar el exacto cumplimiento de sus obligaciones y deberes para con las Haciendas Municipales por los tributos que integran el sistema tributario local, procediendo, en su caso, a la regularización correspondiente mediante la práctica de una o varias liquidaciones; todo ello sin perjuicio de las fórmulas de colaboración que la normativa prevea, como son la asistencia técnica y la búsqueda de la información necesaria para que los órganos de la Administración tributaria local puedan llevar a cabo sus funciones.

2.— Cuando la titularidad de la competencia para la inspección del tributo corresponda a órganos de la Administración del Estado, la inclusión de la figura en el acuerdo de delegación habilita al O.P.A.E.F. para solicitar la delegación conforme al procedimiento establecido.

3.— En el ejercicio de esta delegación, corresponde al O.P.A.E.F. realizar las siguientes funciones:

- a) La investigación de los supuestos de hecho de las obligaciones tributarias para el descubrimiento de los que sean ignorados por la Administración.
- b) La comprobación de la veracidad y exactitud de las declaraciones presentadas por los obligados tributarios.
- c) La realización de actuaciones de obtención de información relacionadas con la aplicación de los tributos.
- d) La comprobación del valor de los derechos, rentas, productos, bienes, patrimonios, empresas, y demás elementos, cuando sea necesaria para la determinación de las obligaciones tributarias.
- e) La comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de beneficios o incentivos fiscales y devoluciones tributarias.
- f) La información a los obligados tributarios con motivo de las actuaciones inspectoras sobre sus derechos y obligaciones tributarias y la forma en que deben cumplir estas últimas.
- g) La práctica de las liquidaciones tributarias resultantes de sus actuaciones de comprobación e investigación.
- h) La realización de actuaciones de comprobación limitada, conforme a lo establecido en los artículos 136 a 140 de la Ley General Tributaria.

- i) El asesoramiento e informe a órganos de la Administración pública.
- j) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores tributarios que se deriven de los procedimientos de inspección o comprobación limitada tramitados.
- k) Las demás funciones que, de acuerdo con lo establecido por la legislación aplicable, le sean encomendadas.

4.— La delegación en el O.P.A.E.F. de las competencias de gestión, inspección y recaudación de tributos conllevará asimismo el ejercicio de la potestad sancionadora de las infracciones que pudieran derivarse de dichos procedimientos.

5.— El procedimiento sancionador tributario se llevará a cabo de acuerdo con las normas contenidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre, Reglamento Sancionador Tributario, y en la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia. Tendrán carácter supletorio las disposiciones generales de derecho administrativo y los preceptos de derecho común.

Artículo 18. *Ejercicio de competencias delegadas de inspección tributaria en el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.*

La delegación en el O.P.A.E.F. de las competencias de inspección del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, compromete a la entidad delegante a la remisión, mediante los ficheros de intercambio que se establezcan, de la siguiente información:

- a) Relación de las licencias de obra autorizadas en el municipio en cada ejercicio.
- b) Relación de las liquidaciones provisionales del impuesto realizadas en cada ejercicio.
- c) Relación de las licencias de ocupación otorgadas en cada ejercicio.

Capítulo IV

Ejercicio de competencias delegadas de recaudación

Artículo 19. *Ejercicio de competencias delegadas de recaudación.*

1.— El O.P.A.E.F., dentro de los límites de las competencias delegadas para cada ingreso público, llevará a cabo los siguientes actos relativos a la gestión recaudatoria:

- a) La recaudación de deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.
- b) La práctica de las notificaciones colectivas, en el caso de tributos de cobro periódico, e individuales, en el caso de liquidaciones tributarias.
- c) El dictado de la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en período voluntario en los expedientes administrativos de este carácter. Eventualmente esta facultad podrá extenderse a cargos cuya gestión recaudatoria en voluntaria se hubiese realizado por la entidad delegante.
- d) La notificación de la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, salvo que no fuese necesario por constar su previa notificación.
- e) La realización de todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.
- f) La resolución de las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas tanto en período voluntario como en período ejecutivo.
- g) La adopción de las medidas cautelares en los términos previstos en el artículo 81 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y la admisión, depósito y custodia de las garantías.
- h) La ejecución de las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio.
- i) La resolución de los recursos contra la providencia de apremio y demás actos del procedimiento ejecutivo.
- j) La autorización de la subasta de bienes embargados.
- k) La declaración de fallido y crédito incobrable.
- l) La declaración de derivación de responsabilidad.
- m) La liquidación de intereses de demora.
- n) La iniciación, instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que traigan causa en las actuaciones de gestión recaudatoria realizadas.
- ñ) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable; en particular, las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.— El O.P.A.E.F. no se hará cargo, en ningún caso, de la recaudación de valores prescritos o próximos a la prescripción en menos de tres meses. La Entidad delegante, al efectuar el cargo, deberá certificar la ausencia de prescripción de los valores incluidos en el mismo.

En relación con los cargos en período ejecutivo, deberán remitirse antes de que hubiesen transcurrido seis meses desde la finalización del período voluntario de pago, sin perjuicio de que puedan valorarse circunstancias concretas que justifiquen la demora, como pueda ser la pendencia de la resolución de recursos en vía administrativa o contencioso administrativo, situaciones concursales u otras que supongan el reinicio del cómputo del plazo de prescripción. En estos casos la entidad delegante deberá certificar esta nueva fecha.

El O.P.A.E.F. podrá rechazar total o parcialmente el cargo de padrones u otras deudas para su cobro cuando contengan elementos determinantes de la deuda o del deudor erróneos, en especial en el caso de NIF incorrectos o correspondientes a obligados tributarios fallecidos con anterioridad al devengo del tributo. Igualmente rechazará el cargo de valores en voluntaria o ejecutiva por importe inferior a 6 euros.

3.— Cuando la entidad delegante hubiese delegado sólo las competencias de recaudación, reservándose las competencias de gestión tributaria, deberá comunicar a través del registro electrónico cualquier hecho, acto o resolución que tenga incidencia en el procedimiento recaudatorio. En particular:

- a) La modificación de datos personales de los obligados al pago.
- b) Los acuerdos del órgano competente de anulación de liquidaciones o valores.
- c) La concesión de exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios fiscales.
- d) La suspensión del procedimiento recaudatorio acordada en el procedimiento de gestión por órgano competente y por plazo determinado.

En estos casos, si en el curso del procedimiento recaudatorio se pusiese de manifiesto la existencia de un error material, aritmético o de hecho en la determinación de la deuda o que ésta ha sido ingresada, condonada, aplazada, suspendida o prescrita, o si se aprecia la falta de competencia del O.P.A.E.F. para resolver un asunto relacionado con la gestión tributaria, el O.P.A.E.F. suspenderá las actuaciones por un plazo de seis meses y dará traslado a la Entidad delegante con objeto de que resuelva lo que estime pertinente.

En su caso, la revocación de un expediente concreto exigirá acuerdo del órgano competente de la Entidad delegante.

4.— Con carácter general el ingreso de las deudas cuya recaudación hubiese sido delegada al O.P.A.E.F. deberá realizarse en cuentas del mismo, y, caso de intentarse el pago en la entidad delegante, esta deberá advertir al deudor en este sentido. Si, no obstante, el deudor realizase el pago de la deuda a la Entidad delegante, ésta deberá efectuar el ingreso en las cuentas del O.P.A.E.F., quien proseguirá el procedimiento si el importe ingresado no cubriese la totalidad de la deuda exigida.

Artículo 20. *Ejercicio de competencias delegadas de recaudación voluntaria.*

1.— La cobranza en período voluntario de los tributos delegados se regirá por la normativa vigente. Corresponderá a la entidad delegante determinar la periodicidad anual o semestral del pago de los tributos de vencimiento periódico y cobro por recibo. Con carácter excepcional, se podrán establecer periodos de cobro trimestrales o cuatrimestrales para el concepto de tasas y otros ingresos públicos municipales. En este caso, con anterioridad a la adopción del acuerdo se deberá solicitar del O.P.A.E.F. informe sobre la viabilidad de la propuesta, en relación con lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación y la organización del O.P.A.E.F.

2.— Corresponderá al O.P.A.E.F.

- a) Acordar la modificación de los períodos cobratorios de las deudas por recibo, ajustándose a lo establecido en el vigente Reglamento General de Recaudación. Los plazos correspondientes al primer y segundo semestre se fijarán por el Consejo Rector del O.P.A.E.F.
- b) Organizar la cobranza de las figuras impositivas delegadas, pudiendo implantar cualquier sistema o medio de cobro, debiendo informar oportunamente a la entidad delegante.
- c) Emitir y notificar los documentos cobratorios derivados de las liquidaciones.
- d) Practicar las notificaciones colectivas de los tributos de cobro periódico y distribuir los documentos de pago que se generen.
- e) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento. Para acordar el aplazamiento o fraccionamiento de una deuda se exigirá garantía en los términos previstos en los artículos 82 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 46 y siguientes del Reglamento General de Recaudación, y cuanto determine la Ordenanza General de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la Provincia.
- f) Resolver los recursos o reclamaciones que se interpongan contra los actos de gestión tributaria y recaudación.
- g) Cualquier otro acto necesario para la efectividad de los anteriores.

A tal efecto, si las solicitudes, recursos o reclamaciones se hubiesen formulado ante la entidad delegante, ésta deberá remitirlos al O.P.A.E.F., por medios electrónicos, en el más breve plazo.

3.— Respecto de los tributos en que el O.P.A.E.F. tenga delegada la recaudación voluntaria pero no la gestión tributaria, la Entidad delegante entregará al O.P.A.E.F. tanto los pliegos de cargo como los ficheros informáticos, con las características técnicas y los medios de intercambio que determine el O.P.A.E.F., en los siguientes plazos:

- a) Cuando el período de cobranza sea total o parcialmente en el primer semestre, antes del 31 de enero del ejercicio que se trate.
- b) Cuando el período de cobro sea en el segundo semestre, antes del 31 de mayo.

4.— La entidad delegante deberá facilitar en los citados plazos:

- a) Información completa y actualizada de los padrones cobratorios de los tributos cuya gestión no estuviese delegada en el O.P.A.E.F.
- b) Los datos sobre las domiciliaciones de pago en entidades de depósito de los obligados al pago incluidos en los padrones.
- c) La información relativa a los obligados al pago, que deberá contener, en todo caso, nombre y apellidos o razón social o denominación completa; número de identificación fiscal (NIF o CIF) y domicilio del obligado. En su caso, domicilio en el extranjero, código de identificación fiscal del Estado de residencia o número de pasaporte.
- d) Certificado de la aprobación del padrón por el órgano competente y de su exposición pública a efecto de reclamaciones.

Si la información remitida no reúne los requisitos que señala el apartado anterior, se requerirá a la entidad delegante para que, en un plazo de diez días, complete los datos omitidos, con advertencia de que, si así no lo hiciera, el O.P.A.E.F. se abstendrá de iniciar la gestión delegada.

Cualquier incidencia que surja con posterioridad a la aprobación del respectivo padrón que suponga una regularización tributaria, determinará la realización por el Ayuntamiento de las actuaciones encaminadas a la liquidación y cobro de las deudas.

5.— Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, corresponderá a la entidad delegante el envío del cargo y lista cobratoria. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas de los ficheros y los medios de intercambio de los mismos, así como los plazos para cada ejercicio.

6.— Cuando el O.P.A.E.F. no tenga asumida la gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas corresponderá a la entidad delegante el envío del padrón cobratorio o matrícula definitiva. El O.P.A.E.F. determinará las características técnicas del fichero y las vías seguras de intercambio, así como los plazos para cada ejercicio.

Artículo 21. *Ejercicio de competencias delegadas de recaudación ejecutiva.*

1.— Corresponde al O.P.A.E.F. en materia de recaudación tributaria en período ejecutivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Dictar la providencia de apremio de los valores sobre los que se haya realizado la gestión recaudatoria en voluntaria.
- b) Notificar la providencia de apremio de todos los valores sobre los que se realicen actuaciones en ejecutiva, incluso cuando la misma hubiese sido dictada por la entidad delegante.
- c) Realizar todas las actuaciones del procedimiento administrativo de apremio y embargo encaminadas al cobro de las deudas.
- d) Anular la providencia de apremio, acordar la reposición de deudas a período voluntario y resolver los recursos contra la providencia de apremio, cuando la hubiese dictado el Tesorero del O.P.A.E.F.
- e) Liquidar y recaudar recargos, costas e intereses de demora.
- f) Resolver las solicitudes de aplazamiento y fraccionamiento presentadas en período ejecutivo y recepcionar y declarar suficientes las garantías que se deban aportar en su caso.

- g) Ejecutar las garantías conforme a lo establecido en los artículos 168 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 74 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de Julio y normativa supletoria aplicable.
- h) Dictar diligencias de embargo y resolver los recursos de reposición interpuestos contra las mismas, acordando, en su caso, la suspensión
- i) Practicar el embargo de bienes del deudor para la efectividad de la deuda.
- j) Realizar la valoración de bienes embargados previa a su enajenación.
- k) Adoptar medidas para asegurar el embargo de bienes.
- l) Enajenar los bienes embargados.
- m) Proponer al órgano competente de la Entidad acreedora la adjudicación de los bienes inmuebles embargados mediante subasta.
- n) Resolver las tercerías que puedan promoverse en el procedimiento de apremio.
- ñ) Dictar acuerdos de derivación de responsabilidad.
- o) Acordar la declaración de fallidos de los deudores y de los créditos incobrables según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Excm. Diputación Provincial de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de 29 de agosto de 2020).
- p) Realizar las funciones de investigación y comprobación de la situación de los bienes o derechos de los obligados tributarios que conduzcan a la realización de la deuda previstas en el artículo 162 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- q) Cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación u otra normativa aplicable.

2.— A la entidad delegante le corresponden en materia de recaudación tributaria en período ejecutivo, el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Informar, en el plazo máximo de un mes desde la petición del órgano de recaudación competente del O.P.A.E.F., sobre la valoración practicada, el estado de firmeza de la deuda y la verificación de la situación posesoria de los bienes y derechos embargados, a los efectos de determinar la procedencia de su enajenación. Se presumirá la procedencia en caso de no atenderse la solicitud de información.
- b) Comunicar al O.P.A.E.F., en un plazo máximo de cuarenta y cinco días naturales desde la recepción de la propuesta de adjudicación, la resolución recaída en relación con la adjudicación de bienes embargados o aportados en garantía que no hubieran sido adjudicados en el previo procedimiento de enajenación, en los términos previstos en el Reglamento general de Recaudación. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se entenderá no aceptada la adjudicación.
- c) Colaborar, con los medios a su disposición, en la localización y precinto de vehículos embargados por el O.P.A.E.F. en el curso de cualquier procedimiento de gestión recaudatoria.
- d) Colaborar con el O.P.A.E.F., preferentemente por medio de los agentes de la Policía Local, en la verificación y notificación de los acuerdos de enajenación de bienes inmuebles, y la emisión de informes sobre cese de actividad, en especial en aquellos procedimientos donde el informe policial se considere esencial.

3.— Los cargos referentes a recibos o liquidaciones en período ejecutivo cuando la recaudación voluntaria hubiese sido realizada por la entidad delegante, una vez agotado el periodo voluntario de pago sin que la deuda haya sido abonada, el ayuntamiento remitirá al O.P.A.E.F., por medios electrónicos, el cargo autorizado, al que se acompañarán, en igual formato, la providencia de apremio dictada por el Tesorero de la entidad delegante y certificado que acredite la fecha de notificación (en su caso) de la liquidación y la fecha de conclusión del período voluntario de pago.

El O.P.A.E.F., si la documentación estuviese completa, validará y pondrá al cobro el cargo en un plazo no superior a los diez días desde la recepción del cargo de ejecutiva, salvo en el mes previo al inicio de cada período de cobro de padrones en voluntaria. En caso contrario requerirá su subsanación.

Salvo autorización expresa, la Entidad delegante no formulará cargos en ejecutiva después del 31 de octubre de cada ejercicio.

4.— El Tesorero del O.P.A.E.F., en cuanto titular del órgano de recaudación, ostentará la facultad prevista en el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, y propondrá motivadamente al órgano competente de la Entidad delegante la adjudicación de los bienes inmuebles embargados o sobre los que se hubiese constituido garantía en pago de la deuda no cubierta cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que se haya intentado la enajenación de los mismos mediante subasta pública así como mediante adjudicación directa.
- b) Que los bienes inmuebles no tengan cargas o que, de tenerlas, el importe de las mismas sea inferior al tipo fijado.
- c) Que los bienes inmuebles tengan utilidad para la Entidad delegante.
- d) Que la adjudicación se acuerde por el importe del débito perseguido, sin que, en ningún caso, pueda rebasar el 75 por ciento del tipo inicial fijado en el procedimiento de enajenación.

El órgano competente de la Entidad delegante acordará, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días desde la recepción de la propuesta, la adjudicación en los términos de la propuesta y lo comunicará al O.P.A.E.F., salvo que mediante informe técnico se acredite la existencia de circunstancias que permitan prever que dichos bienes no tendrán utilidad para la Entidad delegante. Transcurrido dicho plazo sin contestación expresa, se presumirá no aceptada la adjudicación y se continuará el procedimiento.

Artículo 22. *Ejercicio de competencias delegadas en la data de valores.*

La tramitación de datas de valores por declaración de crédito incobrable, anulación u otros motivos, se ajustará a las normas vigentes y, en particular, a los siguientes criterios:

- a) La data por créditos incobrables se tramitará según lo previsto en la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de la Diputación de Sevilla, el O.P.A.E.F. y la Casa de la provincia.
- b) Los valores girados con posterioridad a la declaración de fallido serán datados por acumulación mientras no se rehabilite por la Entidad delegante, o el propio Organismo, la figura del fallido y éste venga en deudor solvente.
- c) Las multas de tráfico podrán ser datadas en vía ejecutiva (entendiendo tal data como fin de la gestión recaudatoria del O.P.A.E.F.), cuando sólo conste dicha deuda y no sea posible su acumulación, mediante certificado acreditativo de que, intentada la notificación reglamentaria en vía de apremio, ésta resultó negativa y, consultada la base de datos provincial y de la Dirección General de Tráfico, el deudor resultó ilocalizable.
- d) La data por anulaciones u otros motivos se tramitará acompañándose copia electrónica del documento que acredite la misma.

Artículo 23. Órganos de recaudación.

1.— El Tesorero del O.P.A.E.F. ostenta, en relación con los tributos delegados, las funciones previstas en el Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. En particular, dictará la providencia de apremio respecto de aquellos recursos cuya recaudación en período voluntario haya sido objeto de delegación, y ostentará, para todos los recursos delegados, la Jefatura de los Servicios de gestión de ingresos y recaudación.

2.— Corresponde al O.P.A.E.F., la prestación del servicio de recaudación a Municipios y otras Entidades de Derecho Público, al igual que la gestión del recargo provincial del IAE y la recaudación en período ejecutivo de las tasas, precios públicos y demás ingresos de derecho público que correspondan a la Excm. Diputación Provincial de Sevilla.

3.— Corresponde al Tesorero la Jefatura del Servicio de Recaudación del O.P.A.E.F. y ostenta, en relación con los tributos delegados, las actuaciones propias del órgano de recaudación.

Capítulo V

Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios y de encomienda de funciones

Artículo 24. Normas generales.

1.— El O.P.A.E.F. ejercerá las competencias de instrucción y resolución de expedientes sancionadores no tributarios que le sean delegadas por los titulares de las mismas con arreglo a la normativa específica que resulte aplicable, en particular las ordenanzas municipales que sean de aplicación.

2.— Para aceptar la delegación de competencias sancionadoras por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial, o la encomienda de funciones, el ayuntamiento delegante deberá tener aprobada y en vigor una Ordenanza Municipal de Tráfico y Circulación para atender a la finalidad prevista en los artículos 7 y 39.4 de la LTCVSV, la cual deberá contener una relación codificada de infracciones y sanciones de competencia municipal que respete la calificación de las infracciones e importes de las sanciones establecidos en los artículos 75, 76, 77 y 80 de la LTCVSV, y se adecue a la codificación establecida por la Dirección General de Tráfico.

Sin perjuicio de su publicación en el correspondiente diario oficial, el Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F., en el plazo máximo de diez días, cualquier modificación o cambio en dicha ordenanza y, en particular, en el cuadro de infracciones y sanciones.

3.— El Ayuntamiento comunicará al O.P.A.E.F. la identificación de las personas autorizadas para acceder a los sistemas de información del O.P.A.E.F.. Las personas autorizadas mediante clave personal solo podrán acceder a los sistemas de información del O.P.A.E.F. para el alta de denuncias, la consulta de expedientes, así como la grabación de datos y el intercambio de información que se precise. En ningún caso los usuarios de los ayuntamientos podrán registrar datos referidos a la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que por delegación corresponda al O.P.A.E.F..

En el supuesto de encomienda de funciones, el Ayuntamiento deberá grabar y mantener actualizada, a través de los sistemas de información que implemente el O.P.A.E.F., los datos referidos a la identidad de los órganos municipales encargados de la instructor y de la competencia para sancionar, así como del secretario del procedimiento cuando proceda.

Sección primera

Ejercicio de competencias delegadas de instrucción y resolución y de encomienda de funciones, de expedientes sancionadores por infracciones a la Ley de Tráfico y Seguridad Vial y a las Ordenanzas municipales de circulación

Artículo 25. Formulación de denuncias por infracciones en materia de tráfico y seguridad vial.

1.— El Ayuntamiento utilizará, para la formulación de las denuncias, el modelo de boletín carta de pago diseñado por el O.P.A.E.F., que los pondrá a su disposición sin coste alguno.

Para ello deberán solicitarse al O.P.A.E.F. con una antelación mínima de 20 días naturales. El O.P.A.E.F. podrá requerir al Ayuntamiento que justifique nuevas solicitudes de boletines cuando no se hubiera acreditado la utilización de al menos el 50 por 100 de los pedidos anteriores, y así se desprenda de los sistemas de información del O.P.A.E.F..

2.— Como alternativa al boletín físico, el O.P.A.E.F. pondrá a disposición de los ayuntamientos los medios de apoyo material para la formulación de las denuncias por medios electrónicos, asumiendo los gastos que conlleve de acuerdo con las normas que a tal efecto dicte el Consejo Rector.

La adhesión al sistema de formulación de denuncias con medios de telefonía móvil se formalizará previa aprobación por los órganos competentes del ayuntamiento y el O.P.A.E.F. Cuando la misma suponga para el Ayuntamiento un gasto adicional a la Tasa por el servicio, éste deberá ser previamente aprobado por el órgano competente. En estos casos, la aprobación podrá conllevar la autorización municipal al O.P.A.E.F. para contratar de forma centralizada gastos imputables al ayuntamiento, así como a detraer de las liquidaciones previstas en la Estipulación Cuarta los pagos consecuencia de dichos gastos.

El Ayuntamiento podrá solicitar su adhesión al sistema de movilidad, para el alta de denuncias de tráfico y la cesión gratuita de equipos de movilidad, de acuerdo con las normas que la regulan. En su caso, la adhesión se formalizará mediante la suscripción del correspondiente Documento de adhesión.

3.— El Ayuntamiento grabará en los sistemas de información que implemente el O.P.A.E.F. los datos de las denuncias efectuadas en boletín, debiendo cumplir las especificaciones que a tal efecto establezca el O.P.A.E.F.

El O.P.A.E.F. podrá establecer mejoras en el procedimiento que permitan un proceso más rápido y eficaz en el alta y tramitación de denuncias.

La grabación de las denuncias de un mes natural podrá realizarse hasta el quinto día del mes siguiente. El O.P.A.E.F. no aceptará aquellas denuncias que se graben con posterioridad a esta fecha, salvo por causas justificadas que el Ayuntamiento deberá acreditar.

No obstante, para la eficaz expedición de las notificaciones, el O.P.A.E.F. podrá implantar otro plazo para el cierre de cargos de denuncias y/o para la fecha máxima de grabación de las denuncias, debiendo comunicar el acuerdo correspondiente al Ayuntamiento con una antelación mínima de dos meses.

Cuando la denuncia se formalice con los medios electrónicos previstos en el número 2 quedará grabada directamente en el sistema de tramitación del O.P.A.E.F.

4.— A fin de evitar errores que puedan invalidar los procedimientos, el Ayuntamiento deberá grabar las denuncias registrando todos aquellos datos obligatorios exigidos por la normativa vigente en cada momento por la que se regula el procedimiento sancionador en materia de tráfico.

No obstante, el sistema permitirá la grabación de denuncias en los supuestos en los que no sea posible identificar al conductor en el acto, y en aquellos otros en los que existan discrepancias entre los datos de identificación del conductor, y su domicilio, propuestos por el ayuntamiento y los que consten en la base de datos del O.P.A.E.F. En estos dos últimos supuestos, las denuncias deberán ser completadas por el O.P.A.E.F., que asimismo solicitará la identificación de los padres o el tutor del presunto infractor cuando éste sea menor de edad.

5.— Cuando la infracción lleve aparejada la pérdida de puntos, el Agente denunciante deberá indicar en el boletín de denuncia el número de puntos que se le podrán detraer.

6.— El O.P.A.E.F. identificará a los titulares de los vehículos denunciados mediante el acceso autorizado al registro de vehículos de la Dirección General de Tráfico. Cuando, por fallos de conexión, u otros motivos, resulte imposible el acceso a los registros de la DGT, el O.P.A.E.F. podrá obtener los datos de titularidad de los vehículos denunciados mediante el acceso a sus propias bases de datos de vehículos.

7.— El O.P.A.E.F. informará al Ayuntamiento, por medios electrónicos, de aquellas denuncias que no se hayan convertido en valor por matrícula inexistente, o protegida, o por la existencia de discrepancia en la marca y/o modelo del vehículo denunciado. La revisión y, en su caso, resolución de estas incidencias corresponderá al Ayuntamiento.

8.— En el caso de que el agente denunciante estime que procede imputación por posible delito contra la seguridad vial, se actuará de la forma siguiente:

- a) Junto con el atestado o diligencias penales, el agente deberá cumplimentar un boletín de denuncia, a los exclusivos efectos de permitir el adecuado seguimiento del resultado de las actuaciones en el orden jurisdiccional penal, el cual deberá recoger, en el apartado del hecho denunciado, una anotación o referencia de las diligencias penales (o atestado policial) formuladas, indicando además, a ser posible, el número y localidad del juzgado al que se remiten.
- b) Este boletín se remitirá al ayuntamiento para su grabación en el aplicativo informático de multas implementado por el O.P.A.E.F. En el caso de formularse la denuncia a través del dispositivo móvil, ésta se enviará de forma telemática a través de la intranet corporativa.
- c) El ayuntamiento deberá informar al O.P.A.E.F., preferentemente a través del sistema de información de multas, en un periodo razonable de tiempo, de la resolución judicial firme que ponga fin al proceso penal; en caso de sentencia condenatoria, el O.P.A.E.F. archivará las actuaciones administrativas; si la sentencia fuese absolutoria, el O.P.A.E.F. iniciará o continuará la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador administrativo contra quien no haya sido condenado en vía penal, respetando, en todo caso, la declaración de hechos probados que contenga la resolución judicial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial.
- d) Si hubieran transcurrido más de seis meses desde la fecha de la infracción sin que el ayuntamiento hubiera informado al O.P.A.E.F. del sentido de la resolución judicial, se procederá al cierre del expediente y, en su caso, a la baja del valor de multa en el sistema de información de recaudación.

Artículo 26. *Incoación del expediente sancionador.*

El procedimiento sancionador se incoará por acuerdo de la Vicepresidencia del O.P.A.E.F., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 de los Estatutos del O.P.A.E.F. en el supuesto de que el Ayuntamiento hubiera delegado en el O.P.A.E.F. la competencia para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores de tráfico; en caso contrario, la incoación de estos expedientes recaerá en el órgano municipal correspondiente.

No obstante, la denuncia formulada por los Agentes de la Policía Local encargados del servicio de vigilancia del tráfico y control de la seguridad vial, y notificada en el acto al denunciado, constituye el acto de iniciación del procedimiento sancionador, a todos los efectos.

Artículo 27. *Notificación de la denuncia.*

1.— El O.P.A.E.F. notificará las denuncias por infracciones de tráfico formuladas por el Ayuntamiento cuando, de los datos comunicados a través de los sistemas de información del O.P.A.E.F., resulte que se da alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario o conductor habitual del vehículo denunciado y consten los motivos legales que impidieron su notificación en el acto.
- b) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el conductor identificado por el titular, el arrendatario o el conductor habitual del vehículo denunciado.
- c) Cuando se haya iniciado expediente sancionador contra el titular o arrendatario del vehículo denunciado por no identificar verazmente al conductor responsable.
- d) Cuando el órgano instructor considere que existen motivos que pueden invalidar la notificación practicada en el acto al conductor, o bien, cuando el Ayuntamiento haya marcado expresamente su notificación.
- e) Cuando, no habiendo sido posible detener en el acto al conductor, el Ayuntamiento haya grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema, incluidos los datos que identifican al vehículo denunciado, en cuyo caso el O.P.A.E.F. completará los datos del titular del vehículo, de acuerdo con los datos obrantes en la Base de Datos de la DGT, o subsidiariamente con los datos contenidos en las bases de datos propias, y practicará la notificación de la denuncia.
- f) Cuando el Ayuntamiento haya grabado todos los datos obligatorios de la denuncia solicitados por el sistema y marcado la existencia de discrepancias en los datos del contribuyente, en cuyo caso el O.P.A.E.F. resolverá las discrepancias, teniendo en cuenta las recomendaciones del Ayuntamiento, validará la denuncia, y practicará la notificación de la misma si procede.

2.— Cuando se practique por el O.P.A.E.F. la notificación de la denuncia al infractor, si la infracción registrada por el ayuntamiento en el sistema lleva aparejada la pérdida de puntos, se indicará en la notificación el número de puntos que se le podrán detraer.

Artículo 28. *Instrucción del expediente.*

1.— Cuando el Ayuntamiento hubiera delegado en el O.P.A.E.F. la competencia para sancionar, la instrucción de los expedientes sancionadores corresponderá a la Unidad Administrativa del O.P.A.E.F. que se determine; en caso contrario, la instrucción corresponderá al órgano municipal que determine el Ayuntamiento.

2.— El O.P.A.E.F. informará a los contribuyentes acerca de las dudas que planteen respecto del procedimiento sancionador, del estado de tramitación de su expediente y de todos aquellos actos del procedimiento que hayan sido dictados y/o notificados por el Organismo.

3.— El O.P.A.E.F. velará por el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación. El O.P.A.E.F. no se hace responsable de aquellos expedientes que incurran en situaciones de prescripción o caducidad cuando la causa de éstas tengan su origen en el retraso del Ayuntamiento en la cumplimentación de informes u otras actuaciones administrativas que sean necesarios para la resolución de los expedientes, y les hayan sido requeridos, o bien, por otras circunstancias ajenas al Organismo.

4.— El Ayuntamiento trasladará al O.P.A.E.F., en un plazo no superior a quince días naturales, preferentemente por medios electrónicos, los informes de los agentes denunciantes o copias de los boletines de denuncia que le hayan sido requeridos por la unidad que realice la instrucción del expediente. Transcurrido el plazo anterior sin haberse evacuado dicho informe, el O.P.A.E.F. podrá continuar el procedimiento, dictándose la correspondiente resolución.

5.— El Ayuntamiento tramitará y cumplimentará, a la mayor brevedad, las peticiones de otros datos o aclaración de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en la tramitación del procedimiento sancionador.

6.— El Ayuntamiento cumplirá las instrucciones de las unidades del O.P.A.E.F. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información, al objeto de agilizar el proceso.

7.— El Ayuntamiento colaborará con el O.P.A.E.F. en el cumplimiento de los plazos que sobre prescripción de acciones y caducidad del procedimiento prevén las normas sectoriales de aplicación.

Artículo 29. *Resolución del expediente.*

1.— Se dictará resolución expresa por la Vicepresidencia del O.P.A.E.F., a propuesta del órgano instructor:

- a) Cuando se presenten alegaciones y recursos.
- b) Cuando el interesado no hubiese abonado la multa en el plazo con reducción a que se refiere el artículo 94 LTCVSV, ni hubiese presentado alegaciones, y se trate de infracciones graves que conlleven la pérdida de puntos o muy graves que no hayan sido notificadas en el acto al denunciado.

Corresponderá a la Unidad de Multas del O.P.A.E.F. la notificación de las resoluciones a los interesados dentro de los plazos establecidos reglamentariamente.

En el caso de que la competencia sancionadora no hubiera sido objeto de delegación en el O.P.A.E.F., las resoluciones anteriores serán dictadas por el órgano municipal competente, y su notificación se llevará a cabo por el Ayuntamiento, salvo en el supuesto del apartado 1, letra b), cuya notificación corresponderá al O.P.A.E.F. siempre que previamente el Ayuntamiento hubiera grabado en el sistema de información los datos de la resolución dictada por el órgano municipal competente.

2.— En el sistema electrónico de tramitación quedarán registrados los datos requeridos y, en particular:

- La fecha de presentación de las alegaciones o el recurso de reposición.
- La fecha y número de la propuesta de resolución, de la resolución sancionadora y, en su caso, de la resolución del recurso de reposición.
- La fecha de la notificación y la identificación del interesado que la recibió.
- El sentido de la resolución.
- La modificación de la cuantía de la sanción, en su caso.
- Cualquier otro trámite legal del procedimiento que sea incorporado a la aplicación.

3.— Cuando durante el procedimiento se identifique a un infractor cuyo domicilio se encuentre fuera del territorio nacional, el O.P.A.E.F. podrá proceder a su archivo sin más trámites.

Artículo 30. *Comunicación a la Dirección General de Tráfico de sanciones graves y muy graves.*

1.— El O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico (DGT), para su anotación en el Registro Central de Infractores (RCI), las sanciones graves y muy graves, incluida la detracción de puntos que lleven aparejada, que hubieran adquirido firmeza administrativa. Esta comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la DGT.

2.— El O.P.A.E.F. no se hace responsable de los datos contenidos en los expedientes de sanciones graves y muy graves que tengan incidencia en el carnet por puntos que sean remitidos a la DGT, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento, a excepción de los datos relativos a la correcta codificación de la normativa que consta en el sistema.

3.— El O.P.A.E.F. establecerá las vías de información continuada al ayuntamiento que le permitan tener conocimiento puntual y constante del estado de procesamiento de los ficheros remitidos a la DGT, así como la consulta individual de expedientes.

4.— El O.P.A.E.F. se encargará de la codificación, mantenimiento y actualización en el sistema informático del conjunto de infracciones y sanciones, de acuerdo con las indicaciones dadas por la Dirección General de Tráfico y la normativa vigente en cada momento.

Cuando, conforme a derecho, proceda la baja de un antecedente que previamente fue anotado en el RCI, el O.P.A.E.F. lo comunicará a la Dirección General de Tráfico.

5.— A requerimiento del O.P.A.E.F., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico.

6.— El Ayuntamiento, con objeto de agilizar el proceso de envíos de ficheros masivos de sanciones graves y muy graves a la Dirección General de Tráfico, deberá atender las recomendaciones e instrucciones de las unidades del O.P.A.E.F. que tengan encomendadas la tramitación de las denuncias de tráfico y el mantenimiento de los sistemas de información.

Artículo 31. *Comunicación a la Dirección General de Tráfico de datos referidos a víctimas y accidentes de tráfico.*

1.— En virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de la cláusula tercera del convenio marco suscrito entre la Diputación de Sevilla y la Jefatura Central de Tráfico, el O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico, para su anotación en el Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, los partes de accidentes ocurridos en el término municipal, y que hayan sido registrados por el ayuntamiento en el sistema de información del O.P.A.E.F. destinado a este fin.

2.— El O.P.A.E.F. asumirá el desarrollo y mantenimiento del sistema de información que permita la grabación de dichos datos por el ayuntamiento y su comunicación a la Dirección General de Tráfico, ajustándose al formato y contenido que ésta establezca.

3.— El O.P.A.E.F. no será responsable del contenido de los datos enviados, cuyo registro en el sistema corresponde al propio Ayuntamiento.

4.— A requerimiento del O.P.A.E.F., el Ayuntamiento deberá tramitar y cumplimentar, en el plazo de 15 días naturales, las peticiones de datos o aclaraciones de los mismos, así como las demás incidencias que se produzcan en el proceso de comunicación de datos a la Dirección General de Tráfico.

Artículo 32. *Comunicación a la Dirección General de Tráfico de las sanciones impagadas.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 de la LTCVSV, el O.P.A.E.F. comunicará a la Dirección General de Tráfico las sanciones firmes en vía administrativa que hubieran resultado impagadas, al objeto de hacer efectivas las limitaciones de disposición en las autorizaciones administrativas impuestas a sus titulares. Esta comunicación se ajustará al formato y contenido que establezca la Dirección General de Tráfico.

Artículo 33. *Recaudación de las sanciones pecuniarias.*

El O.P.A.E.F. desarrollará, por delegación del Ayuntamiento y conforme a lo previsto en el Capítulo IV de este Título, las actuaciones relativas a la recaudación de las sanciones pecuniarias, en particular:

- a) La recaudación de las deudas tanto en período voluntario como ejecutivo, dictando la providencia de apremio que da inicio a éste.
- b) La liquidación de los intereses de demora.
- c) La determinación de la fecha, forma y lugar de pago de las multas, pudiendo el O.P.A.E.F. organizar la cobranza de las multas e implantar cualquier modalidad o sistema de cobro.
- d) La resolución y ejecución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos.
- e) La prestación de asistencia e información al administrado sobre las materias anteriores.
- f) El ejercicio de cualquier otra facultad prevista en el Reglamento General de Recaudación de los Tributos, la Ordenanza General de Recaudación del OAPEF, la Ordenanza General y de procedimiento de multas del O.P.A.E.F., y otra normativa general aplicable.

2.— Los cargos de denuncias serán mensuales, y contendrán las denuncias por infracciones grabadas en el sistema entre el primero y el último día del mes natural.

3.— En el procedimiento sancionador en materia de Tráfico, la baja de valores podrá acordarse en todos aquellos supuestos contemplados en la Ordenanza del Procedimiento para la Gestión y Recaudación de Multas por infracciones a la LTCVSV de la Diputación de Sevilla.

4.— Anualmente se rendirá una Memoria de gestión de las actuaciones realizadas en ejercicio de competencias sancionadoras delegadas.

Capítulo VI

Ejercicio de competencias de gestión catastral

Artículo 34. *Gestión catastral del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.*

1.— En el marco del convenio de colaboración en materia de gestión catastral, firmado entre la Diputación Provincial y la Dirección General del Catastro con fecha 11 de septiembre de 2018 («BOE» número 231, de 24 de septiembre de 2018), por el cual se encomiendan a la Diputación Provincial, a través del O.P.A.E.F., determinadas funciones de gestión catastral, el O.P.A.E.F. realizará las funciones de gestión catastral en aquellos municipios cuyos ayuntamientos le hayan delegado o le deleguen las competencias de gestión tributaria del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, previa denuncia, en su caso, del convenio que pudiera tener el ayuntamiento con la Dirección General del Catastro.

2.— Las funciones desarrolladas por el O.P.A.E.F. en los citados municipios serán las que se determinen en el citado convenio con la Dirección General del Catastro, o el que lo sustituya, donde se regularán igualmente las condiciones de ejecución de las funciones, pudiendo reseñarse:

- a) La tramitación de expedientes de alteración de dominio.
- b) La tramitación de expedientes de alteraciones de orden físico y económico.
- c) La colaboración en actuaciones de mantenimiento y actualización del Catastro inmobiliario.
- d) La prestación de atención al público y colaboración en la difusión de información catastral.
- e) La colaboración en la notificación de los actos de trámite o definitivos dictados por la Gerencia Regional del Catastro.

3.— Para el desarrollo de estas funciones, los ayuntamientos deberán colaborar con las siguientes actuaciones:

- a) Facilitar información referente a licencias de obras y segregaciones, así como proyectos de urbanización, juntas de compensación e información relativa a suelos programados incluidos en el suelo sujeto definido en la ponencia de valores vigente.
- b) Facilitar información del padrón de habitantes referente a la identificación de domicilio, sin incluir datos confidenciales.
- c) Facilitar información urbanística del Plan General necesaria para resolver los expedientes catastrales.
- d) Procurar la colaboración de los distintos órganos municipales que pudieran tener relación con los trabajos de mantenimiento catastral.
- e) Realizar las notificaciones individualizadas de los acuerdos de alteración de datos físicos, económicos y jurídicos, así como los valores catastrales resultantes de las alteraciones mencionadas.

Capítulo VII

Revisión de actos en vía administrativa y contencioso administrativo

Artículo 35. *La revisión de actos en vía administrativa y jurisdiccional.*

1.— La delegación de competencias realizada incluye la revisión en vía administrativa de los actos y resoluciones dictados en el ejercicio de las funciones delegadas.

2.— Asimismo, la delegación de competencias realizada faculta a la Diputación de Sevilla para, en representación de la entidad delegante, intervenir, a través de sus servicios jurídicos, o de los del O.P.A.E.F., en toda clase de juicios y pleitos, como actor o demandado, litis consorte, tercero o coadyuvante, ante los Juzgados y Tribunales de cualquier grado y orden, en defensa de la actividad material de gestión, inspección y recaudación desarrolla por el O.P.A.E.F. para la debida exacción de los tributos locales y restantes ingresos públicos delegados. La autorización así prevista conlleva igualmente la representación y defensa en los procedimientos concursales de aquellos créditos cuya gestión recaudatoria haya sido objeto de delegación, debiéndose observar las menciones contenidas en el apartado correspondiente.

- 3.— Conforme a lo anterior, corresponderá al O.P.A.E.F.:
- El conocimiento y resolución de los recursos interpuestos al amparo de lo previsto en los artículos 108 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, 14 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 96 de la LTCVSV contra actos dictados por el O.P.A.E.F. en ejecución de la actividad delegada.
 - El conocimiento y resolución de las reclamaciones administrativas previas a las demandas de tercerías de dominio y mejor derecho, interpuestas como consecuencia del desarrollo del procedimiento de apremio.
 - El conocimiento y resolución de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, iniciados como consecuencia de la actividad material desarrollada por el O.P.A.E.F., en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en concreto los procedimientos de revisión de actos nulos de pleno derecho, de declaración de lesividad de actos anulables, de revocación, de rectificación de errores y de devolución de ingresos indebidos.
 - El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas ante el O.P.A.E.F. como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos precedentes, así como la adopción de las medidas cautelares a que hubiere lugar.
 - La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender la ejecución de actos dictados por el O.P.A.E.F., cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial de dichos actos, así como, en su caso, la asunción y materialización del reembolso, sin perjuicio de lo previsto en el apartado IV del número 2 de esta estipulación.
- 4.— En consecuencia, corresponderá a la propia Entidad delegante:
- La resolución y conocimiento de los recursos administrativos ordinarios y reclamaciones formulados contra actos de gestión censal, inspección y recaudación emanados de la Corporación delegante, incluidas las liquidaciones tributarias y providencia de apremio, sin perjuicio de que la notificación de estos actos hubiese correspondido al O.P.A.E.F.
 - La resolución y conocimiento de los procedimientos especiales de revisión previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en el Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo, de aquellos actos dimanantes de la propia Corporación, en los casos y de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 217 de la citada Ley General Tributaria y 4 y siguientes del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo.
 - El conocimiento y resolución de las solicitudes de suspensión efectuadas como consecuencia de la interposición de cualquiera de los recursos, reclamaciones o procedimientos cuyo conocimiento y resolución compete a la entidad delegante.
 - La resolución de las solicitudes de reembolso del coste de garantías que hayan sido aportadas y aceptadas para suspender el procedimiento de recaudación cuando, por resolución administrativa o sentencia judicial, se declare la improcedencia total o parcial del acto o liquidación que originalmente hubiese sido dictado por la entidad delegante. Cuando la solicitud de reembolso sea estimatoria, su materialización se hará con cargo al presupuesto de la entidad delegante, sin perjuicio de que el O.P.A.E.F., a instancias de un órgano judicial, pueda, de oficio y con el tratamiento de los anticipos extraordinarios, anticipar su importe, que será descontado con cargo a la primera liquidación que, por cualquier concepto, se realice.
- 5.— En los procedimientos concursales:
- Corresponderá a la Tesorería del O.P.A.E.F. la certificación de los créditos que hayan de ser manifestados en el concurso.
 - El O.P.A.E.F., dado el caso, y con carácter previo a la suscripción o adhesión a un convenio que pueda afectar a tales créditos, dará traslado de su contenido a la entidad delegante, entendiéndose que ésta presta su conformidad si, en el plazo de 10 días contados a partir del siguiente al de la notificación del requerimiento, no manifestara lo contrario.

TÍTULO II

RÉGIMEN ECONÓMICO

Capítulo I

Compensación del coste de los servicios prestados en ejercicio de competencias delegadas o encomendadas

Artículo 36. *Tasas por la prestación del servicio.*

La prestación de los diferentes servicios en ejercicio de competencias delegadas o funciones encomendadas devengará las tasas vigentes conforme a la Ordenanza Fiscal aprobada por el Pleno de la Corporación Provincial para los conceptos «Tasa por los servicios de gestión, inspección y recaudación tributaria prestados por el Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal» y «Tasa por la prestación de servicios de gestión catastral en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles», y la Ordenanza fiscal de la Tasa por la recaudación y gestión de las multas de tráfico de los ayuntamientos.

No obstante, en el caso de revocación total o parcial de una delegación de competencias que conlleve el traspaso de expedientes de ejecutiva antes de su data, la comisión liquidadora, partiendo de las tasas vigentes en cada momento, acordará las tasas a cobrar en función de la situación de las deudas en el procedimiento administrativo de apremio, teniendo para ello en cuenta las expectativas de cobro o fallido de los créditos considerando la existencia de garantías o de embargos de bienes o derechos en cuantía suficiente.

Artículo 37. *Costas y gastos repercutibles.*

1.— El O.P.A.E.F. repercutirá a la entidad delegante.

- Los intereses generados por la devolución de ingresos indebidos.
- El coste de las garantías cuando se declare por resolución administrativa o sentencia firme la improcedencia total o parcial del acto administrativo, cuando su reembolso sea anticipado por el O.P.A.E.F.

2.— El O.P.A.E.F. asumirá como gasto propio, financiado con las tasas indicadas en el artículo anterior, el importe de las costas imputadas en los expedientes ejecutivos cuando no pudiese repercutirlas al deudor antes de la data.

No obstante, en el caso de revocación total o parcial de una delegación de competencias que conlleve el traspaso de expedientes de ejecutiva antes de su data, el O.P.A.E.F. repercutirá a la entidad delegante el importe de las costas imputadas en el expediente objeto de traspaso.

3.— Caso de regularse y contemplarse en el documento de adhesión al sistema de formulación de denuncias mediante terminales de telefonía móvil, el O.P.A.E.F. repercutirá igualmente los gastos que en el mismo se contemplan.

4.— El O.P.A.E.F. podrá igualmente repercutir la diferencia entre el gasto incurrido en concepto de notificaciones correspondientes a las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento y el importe de las tasas por la prestación de este servicio, cuando, en términos anuales, este fuese inferior al gasto incurrido.

Artículo 38. *Compensación de gastos asumidos por otras administraciones en la distribución de notificaciones o comunicaciones.*

1.— Corresponde al O.P.A.E.F. la determinación, en cada momento, del servicio más eficaz de reparto de notificaciones y otras comunicaciones, cuyos gastos asumirá íntegramente.

2.— La distribución por las entidades delegantes, con medios propios, de los documentos de valores de su municipio, exclusivamente en período voluntario y sin acuse de recibo, tendrá carácter residual y referida a aquellas que así lo tuvieran contemplado en los convenios previos a la entrada en vigor de esta Ordenanza, regulándose por la Disposición Transitoria Segunda.

Capítulo II

Régimen de liquidaciones y entregas a cuenta

Artículo 39. *Liquidación y cuentas anuales.*

1.— El O.P.A.E.F. realizará, con la periodicidad que se especifica, liquidaciones de los importes recaudados hasta la fecha por los diversos conceptos. Excepcionalmente, a instancias de la Entidad delegante, por causas debidamente justificadas y previa acreditación de la situación de su tesorería, podrá acordarse la realización de liquidaciones extraordinarias, fuera de los plazos establecidos. En su caso, la solicitud deberá formularse al menos con un mes de antelación a la fecha prevista para la liquidación definitiva.

2.— En las liquidaciones se detraerá el importe de las tasas aplicables y demás gastos devengados, así como el importe de cualquier anticipo realizado, tanto de voluntaria como de ejecutiva. También procederá detraer, en su caso, los importes compensados por deudas tributarias o no tributarias por los Ayuntamientos con sus proveedores, así como el importe de los expedientes por ingresos indebidos tramitados y demás gastos devengados.

3.— Las liquidaciones se ajustarán a las siguientes normas:

- a) La liquidación de la recaudación de deudas de vencimiento periódico en período voluntario se realizará en los 30 días siguientes a la finalización del período de cobranza. En cada liquidación se regularizará el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en el período voluntario finalizado.
- b) La liquidación de la recaudación de deudas en período ejecutivo se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre. En cada liquidación se regularizará, necesariamente, el importe de los anticipos pendientes de reembolso que correspondan a las figuras tributarias recaudadas en período ejecutivo.
- c) La liquidación de la recaudación derivada de actos de gestión tributaria e inspección se practicará coincidiendo con los meses de marzo, junio, septiembre y noviembre.

4.— Al finalizar el ejercicio se calcularán los costes soportados por el O.P.A.E.F. por el concepto de notificaciones correspondientes a las funciones de gestión y recaudación de multas de cada ayuntamiento. Si el volumen total del coste de las notificaciones excediese de los ingresos obtenidos por la efectiva prestación del servicio, se practicará liquidación definitiva por la diferencia habida, que se materializará mediante compensación en las liquidaciones futuras, pudiendo ser compensada en todo caso de oficio por el O.P.A.E.F. con cualquier otra cantidad a percibir por el Ayuntamiento.

5.— El O.P.A.E.F., en caso de haber asumido la gestión tributaria, informará anualmente, a cada una de las Entidades delegantes, de la gestión recaudatoria realizada en el ejercicio. La Cuenta recaudatoria del organismo se aprobará por el Consejo Rector.

6.— Las obligaciones del O.P.A.E.F. en relación con la entidad delegante desde el punto de vista contable, serán las mismas haya sido o no delegada la gestión tributaria. El O.P.A.E.F. indicará la forma en que se documentarán estos cargos, previa consulta a la entidad delegante en cada caso.

Artículo 40. *Anticipos de liquidación.*

Con carácter general se establecen tres modalidades de anticipos:

- a) Anticipos ordinarios por recaudación voluntaria.
- b) Anticipos extraordinarios por recaudación ejecutiva anual.
- c) Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.

Artículo 41. *Anticipo ordinario por recaudación voluntaria.*

1.— El anticipo ordinario por recaudación voluntaria se calculará en función de la recaudación efectiva del último ejercicio de los impuestos gestionados mediante padrón, y se hará efectivo en once entregas mensuales e iguales entre los meses de enero a noviembre.

2.— El O.P.A.E.F. transferirá la entrega a cuenta mensual no más tarde del día 28 de cada mes, salvo causas justificadas, que serán puestas en conocimiento de la entidad delegante.

3.— El O.P.A.E.F. asumirá el coste financiero del anticipo ordinario. No obstante, si una vez practicada la liquidación del ejercicio por ingresos en voluntaria y ejecutiva, la entidad delegante, por no haber llegado a compensar los anticipos recibidos, resultare deudora del O.P.A.E.F, éste le repercutirá los costes financieros que dicha deuda le produzca.

4.— El importe de las entregas a cuenta mensuales resultará de prorratear en once cuotas el 90 por ciento de la recaudación voluntaria líquida obtenida por los mismos conceptos en el ejercicio anterior, entendiéndose por recaudación líquida el resultado de detraer a la recaudación total obtenida el importe de los recargos pertenecientes a otras administraciones, los importes por tasas que correspondan al O.P.A.E.F. y las compensaciones de deudas tributarias realizadas por la Entidad delegante a sus acreedores.

5.— Cuando se produzca un aumento del cargo por delegarse en el Organismo nuevas figuras tributarias, el O.P.A.E.F. anticipará a la entidad delegante el 90 por ciento de la recaudación voluntaria media por conceptos cuya cobranza corresponde a valores recibo, una vez deducidos los recargos pertenecientes a otras administraciones y los importes por las tasas que habrían correspondido al O.P.A.E.F.

Se tomará como base para su cálculo certificación del Interventor de la Corporación, en la que se hará constar la recaudación voluntaria obtenida por los mismos conceptos en el último bienio. El anticipo así calculado se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

6.— El importe del anticipo ordinario resultante de la aplicación de los apartados anteriores podrá también actualizarse cuando se produzca un aumento sustancial del importe del cargo delegado, sea como consecuencia de la modificación de la correspondiente ordenanza fiscal o por evolución de las bases imponibles. A estos efectos, se entenderá como sustancial un incremento que suponga, al menos, un diez por ciento sobre el padrón puesto al cobro el ejercicio anterior.

La actualización se hará a instancia de la Entidad delegante, y el importe del anticipo resultante se determinará con arreglo al siguiente procedimiento:

6.1. Cuando el incremento proceda de modificaciones en la ordenanza fiscal que tengan firmeza para el ejercicio, los nuevos tipos se aplicarán a las bases imponibles del ejercicio inmediato anterior. Al cargo previsible resultante se le aplicará el porcentaje de recaudación en voluntaria obtenido en el ejercicio precedente y se le deducirán los recargos que correspondan a otras administraciones, en su caso, y las tasas del O.P.A.E.F. Al importe así obtenido se le aplicará el 90 por ciento a efectos de determinar el nuevo anticipo, al cual se le restará el anticipo concedido para el concepto tributario concreto calculado con arreglo al número 4 de este artículo.

6.2. Cuando el incremento del cargo sea consecuencia del aumento de bases, el cálculo anterior se realizará sobre el cargo cerrado, en vez de sobre el previsible.

6.3. La cantidad diferencial resultante se prorrateará en once mensualidades, recibándose en un solo pago los meses vencidos.

7.— La efectividad de este anticipo, así como de la actualización prevista en el apartado anterior, estará supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del Organismo.

Artículo 42. *Anticipo extraordinario por recaudación ejecutiva.*

1.— La Entidad delegante podrá solicitar un anticipo extraordinario por la recaudación ejecutiva anual. El importe máximo de este anticipo se calculará aplicando al pendiente de cobro inicial del ejercicio corriente la media del porcentaje de recaudación ejecutiva de los dos ejercicios precedentes, minorando ambas magnitudes (pendiente de cobro inicial y media de los dos ejercicios precedentes) con los valores que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo del importe así calculado se detraerán las liquidaciones efectuadas en ejecutiva hasta la fecha de concesión del anticipo, el saldo pendiente de amortizar de operaciones de tesorería firmadas al amparo de las Líneas de Colaboración Financiera y otros anticipos de ejecutiva concedidos con anterioridad.

Las magnitudes pendiente inicial de cobro y porcentaje de recaudación ejecutiva serán las que figuren en las cuentas recaudatorias rendidas por el Organismo. Cuando el importe máximo del anticipo así resultante exceda del 120 por ciento de la recaudación ejecutiva media de los dos últimos ejercicios, el O.P.A.E.F. podrá disminuir dicha cantidad en virtud del análisis de la calidad y antigüedad del pendiente inicial, en particular mediante la deducción del mismo del importe de los valores suspendidos o incursos en procedimientos de declaración de insolvencia o crédito incobrable.

2.— Con aplicación exclusiva para el primer ejercicio de vigencia del convenio, y siempre que éste no suponga renovación de otro anterior, el importe máximo del anticipo por recaudación ejecutiva anual será la media aritmética de la obtenida en los dos últimos ejercicios, minorado en su caso por el importe de las cantidades liquidadas en ejecutiva hasta la concesión del anticipo. Se acreditará la mencionada recaudación mediante certificación expedida por el Interventor de la Entidad delegante.

3.— El coste financiero derivado del anticipo por recaudación ejecutiva será repercutido a la entidad delegante y se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del O.P.A.E.F. apruebe al efecto en cada ejercicio. Dicho coste se detraerá en las sucesivas liquidaciones que se vayan practicando.

4.— Se podrá disponer del anticipo de ejecutiva anual en una o varias entregas a lo largo del ejercicio, sin exceder de la cuantía máxima a conceder de acuerdo con el método de cálculo previsto y con el correspondiente devengo de intereses desde sus respectivas fechas.

5.— La concesión de este tipo de anticipo está supeditada a las disponibilidades presupuestarias y financieras del O.P.A.E.F.

Artículo 43. *Anticipos extraordinarios por recaudación voluntaria.*

1.— La Entidad delegante podrá solicitar, mediante escrito presentado con un mes de antelación a la fecha en que precise disponer de los mismos, anticipos extraordinarios hasta el límite del importe del anticipo ordinario pendiente de abono. Cuando la solicitud afecte a anticipos extraordinarios cuya percepción prevista fuese posterior al término del mandato corporativo, la solicitud deberá acompañarse del Estado de previsión de movimientos y situación de la deuda a que se refiere el artículo 166.1.d) de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, o del Plan de Tesorería actualizado previsto en el artículo 13.6 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, debiendo estos documentos contemplar los efectos del anticipo extraordinario solicitado.

2.— Con carácter excepcional, derivado de una urgente necesidad de liquidez, y previa acreditación por la Entidad solicitante de la situación de su tesorería, el límite anterior podrá incrementarse hasta el que resultaría de aplicar el procedimiento previsto en el apartado 6, incluso aunque el incremento no alcanzase el diez por ciento previsto.

3.— Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en el caso anterior, podrá, alternativamente a lo previsto en el apartado anterior, incrementarse el importe con el resultado de añadir la media de las liquidaciones por recaudación voluntaria de padrones de los dos últimos ejercicios correspondientes a los períodos cuya liquidación aún no se haya practicado.

4.— Con el mismo carácter excepcional e idénticas condiciones que en los casos anteriores, podrá solicitarse un anticipo extraordinario sobre la recaudación voluntaria correspondiente a deudas derivadas de liquidaciones cuyo importe haya sido total o parcialmente aplazado o fraccionado, siempre que las mismas no sean litigiosas y estén garantizadas mediante aval bancario o depósito. Se entenderá que no son litigiosas cuando, transcurridos los plazos para la interposición de recursos administrativos o contencioso-administrativos, no conste su interposición. El importe máximo del anticipo por este concepto se determinará con los criterios del apartado anterior.

5.— El coste financiero derivado de los anticipos extraordinarios será repercutido a la Entidad delegante, se determinará por aplicación del tipo de interés que el Consejo Rector del Organismo apruebe al efecto en cada ejercicio y se deducirá en el momento de la concesión, transfiriéndose el importe neto resultante.

6.— La concesión de los anticipos extraordinarios quedará supeditada en todo momento a la disponibilidad financiera del O.P.A.E.F. y se cancelarán con cargo a los anticipos ordinarios a que afecten, en su caso, con cargo a las liquidaciones por voluntaria y ejecutiva que se practiquen a la Entidad delegante en el ejercicio y, si la cuantía de aquellas resultará inferior al importe de los anticipos, se compensará la diferencia con cargo a sucesivas liquidaciones, incrementándose el coste financiero a cargo de la Entidad delegante.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN O RENUNCIA DE LA DELEGACIÓN O ENCOMIENDA

Artículo 44. *Procedimiento de revocación o renuncia de la delegación.*

1.— Las entidades delegantes podrán, en cualquier momento, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza, adoptar, mediante acuerdo plenario con los requisitos del artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, la decisión de revocar total o parcialmente o alterar la delegación de competencias, que surtirá efecto en los términos previstos en el número 7 del artículo 2 de esta ordenanza.

La Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., podrá igualmente, en cualquier momento, renunciar a la delegación recibida alegando el incumplimiento de lo dispuesto en esta ordenanza por la entidad delegante, previa comunicación y estudio de la Comisión de Seguimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 10.3 de esta Ordenanza.

2.— En cualquier caso, cuando la revocación o renuncia afecte a la delegación de facultades de gestión tributaria del Impuesto de Actividades Económicas, el correspondiente acuerdo plenario deberá notificarse al O.P.A.E.F. con antelación al 1 de julio del ejercicio anterior a aquél en que deba surtir efecto, de forma que pueda éste dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 24 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas y se regula la Delegación de Competencias en materia de Gestión Censal de dicho Impuesto.

3.— En caso de revocación o renuncia, total o parcial, a las facultades delegadas, para practicar la correspondiente liquidación, así como para resolver cualquier cuestión derivada de la misma, se creará una Comisión liquidadora, integrada, en forma paritaria, por los miembros de la Comisión de seguimiento y cuantos otros representantes de ambas partes firmantes se acuerde. Serán vinculantes para las partes las decisiones que se adopten por la misma.

4.— Iniciada la liquidación, en caso de que la Entidad delegante mantuviese saldo deudor con el O.P.A.E.F. o con terceros con los que el Organismo esté comprometido en su amortización, los efectos de la delegación deberán prorrogarse hasta la cancelación del referido saldo deudor, para lo cual el O.P.A.E.F. retendrá en su integridad las cantidades a que se hace referencia en el artículo 38 salvo que por la Comisión Liquidadora se acuerde un calendario alternativo de pagos.

Si la renuncia hubiese sido formulada por el O.P.A.E.F., y previo estudio por la Comisión liquidadora, podrá éste cancelar los citados saldos con cargo a los recursos gestionados, elaborando para ello un calendario de pagos.

5.— Si por cualquier razón la Entidad delegante impidiese al Organismo seguir prestándole los servicios previstos en este Convenio, aquélla asumirá los costes económicos y financieros que esta situación reporte al Organismo.

Artículo 45. *Procedimiento de revocación de la encomienda.*

La duración, extinción y denuncia, en su caso, de las encomiendas de funciones en el O.P.A.E.F. se regularán en el correspondiente convenio que las formalice.

Disposición adicional primera.— *Vigencia de la delegación de competencias o encomienda de funciones.*

Se entienden vigentes las delegaciones de competencias o encomiendas de funciones realizadas a la Excma. Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., en tanto no se proceda a su revocación expresa por parte de las entidades delegantes.

Disposición adicional segunda.— *Vigencia de los convenios de delegación de competencias tributarias o sancionadoras y encomienda de funciones formalizados entre la Diputación de Sevilla, a través del O.P.A.E.F., y las entidades locales de la provincia de Sevilla.*

1.— Se regirán por lo dispuesto en la presente ordenanza las relaciones con entidades delegantes basadas en convenios adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, o actualizados con posterioridad a la entrada en vigor de ésta, a las que resultará de aplicación directa, sin perjuicio de que mantengan su vigencia, hasta la finalización del plazo previsto en los mismos, en aquellos aspectos que, para las entidades delegantes, pudieran ser más ventajosos a lo previsto en esta ordenanza, todo ello sin perjuicio de la posibilidad de su extinción en cualquier momento con anterioridad al transcurso del plazo, por acuerdo expreso de éstas. Se encuentran en esta situación los siguientes convenios:

- a) Convenios Generales de recaudación, inspección y recaudación tributaria con los municipios de Alanís, Algámitas, Aznalcázar, Badolatosa, Bormujos, Burguillos, Camas, La Campana, Cantillana, Carmona, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, El Coronil, Estepa, Gerena, Gilena, Guadalcanal, Herrera, Huévar, Lantejuela, Osuna, Los Palacios y Villafranca, Pedrera, El Pedroso, La Puebla de los Infantes, El Real de la Jara, La Rinconada, La Roda de Andalucía, El Ronquillo, San Juan de Aznalfarache, El Saucejo, Umbrete, Villamanrique de la Condesa, Villanueva del Ariscal, El Viso del Alcor, El Palmar de Troya, E.L.A. Isla Redonda-La Aceñuela, Mancomunidad de Residuos Sólidos Urbanos Guadalquivir y Mancomunidad de Municipios de la Comarca de Écija.
- b) Convenios de gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de recaudación con los municipios de Aznalcázar, Badolatosa, Carmona, Huévar, Los Palacios y Villafranca, Pilas, La Rinconada, El Ronquillo, El Saucejo y Cañada Rosal.
- c) Convenios para la instrucción y resolución de los expedientes sancionadores y la gestión y recaudación de multas por infracciones a la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial y a las ordenanzas municipales de recaudación con los municipios de Alanís, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Burguillos, Cantillana, Carrión de los Céspedes, Castilleja de la Cuesta, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, El Coronil, Gerena, Gilena, Herrera, Lantejuela, Olivares, La Puebla de los Infantes, La Roda de Andalucía, San Juan de Aznalfarache, San Nicolás del Puerto, Tocina, Umbrete, Villamanrique de la Condesa, El Viso del Alcor y El Palmar de Troya.

2.— Los convenios no adaptados a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, ni actualizados antes del 1 de octubre de 2020 (es decir, todos los no relacionados en el número anterior), perderán su vigencia el 31 de diciembre de 2020, una vez concluido el ejercicio presupuestario corriente, conforme a lo previsto en sus cláusulas relativas a la duración y considerando la existencia de operaciones en trámite, sin perjuicio de que durante el mes de enero de 2021 se realicen las liquidaciones por ingresos hasta la citada fecha, siendo íntegramente aplicable esta ordenanza a los entes delegantes que se encuentren en este supuesto.

Disposición adicional tercera.— *Publicidad de las competencias delegadas.*

A los efectos previstos en el artículo 3 de esta ordenanza, en Anexo I se hace pública la relación de competencias delegadas en vigor en el momento de su aprobación provisional. Este Anexo I se actualizará, sin necesidad de modificación de esta ordenanza, como consecuencia de la aceptación de nuevas delegaciones o la revocación total o parcial de las existentes, debiendo publicarse su actualización en el tablón electrónico del O.P.A.E.F., para general conocimiento, en la fecha anterior a aquella en que dichas delegaciones o revocaciones surtan efecto, así como mantenerse publicado en el portal de transparencia.

Disposición transitoria primera.— *Régimen del personal subrogado.*

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.2, al personal de otras administraciones que, como consecuencia de delegaciones previas a la entrada en vigor de esta ordenanza, hubiese sido subrogado por el O.P.A.E.F., le será de aplicación la regulación convencional aprobada en su momento (en concreto en los convenios de gestión, inspección y recaudación tributaria con Dos Hermanas, Écija, Espartinas, Guillena, Las Cabezas de San Juan y Lebrija), que estará vigente hasta la extinción de la relación laboral o funcional, por causa de jubilación, invalidez o fallecimiento, de no producirse antes la revocación total o parcial de la delegación. Las referencias, en su caso, a la vigencia de los convenios de delegación se entenderán realizadas a la vigencia de la delegación.

Nombre entidad	Gestión tributaria				Gestión censal o catastral				Inspección			
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	I.C.I.O	Tasas.
Aznalcóllar	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Badolatosa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Benacazón	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Bollullos de la Mitación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Bormujos	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Brenes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Burguillos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Las Cabezas de San Juan		X	X	X		X	X	X	X	X		
Camas	X	X	X		X	X	X	X	X			
La Campana	X	X	X		X	X	X	X	X			
Cantillana	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Carmona	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Carrión de los Céspedes	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Casariche	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Castilblanco de los Arroyos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Castilleja de Guzmán	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castilleja de la Cuesta	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Castilleja del Campo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Castillo de las Guardas, El	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Cazalla de la Sierra	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Constantina	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Coria del Río	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Coripe	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
El Coronil	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Los Corrales	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Dos Hermanas	X	X			X	X		X				
Écija		X				X		X				
Espartinas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Estepa	X	X	X		X	X	X	X	X			
Fuentes de Andalucía	X	X	X		X	X	X	X	X			X
El Garrobo	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Gelves	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Gerena	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Gilena	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gines	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guadalcanal	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Guillena	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Herrera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Huévar del Aljarafe	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lantejuela	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lebrija	X	X	X	X		X	X	X	X	X		X
Lora de Estepa	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Lora del Río	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Luisiana, La	X	X	X		X	X	X	X	X			
Madroño, El	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Mairena del Alcor	X	X	X		X	X	X	X	X			
Marchena	X	X	X		X	X	X	X	X	X		X
Marinaleda	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Martín de la Jara	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Los Molares	X		X	X	X		X		X	X	X	X
Montellano	X	X	X		X	X	X	X	X		X	X
Morón de la Frontera		X	X			X	X	X	X			
Navas de la Concepción, Las	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	
Olivares	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Osuna	X	X	X		X	X	X	X	X			
Los Palacios y Villafranca	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Palomares del Río	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Paradas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Pedraera	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
El Pedroso	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Peñaflor	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		
Pilas	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Pruna	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Puebla de Cazalla, La	X	X	X		X	X	X	X	X			X
Puebla de los Infantes, La	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X
Puebla del Río, La	X	X	X		X	X	X	X	X			X

Nombre entidad	Recaudación voluntaria de impuestos				Recaudación voluntaria de tasas y precios públicos						Sanciones de tráfico		Recaudación ejecutiva de cualquier figura
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	Entrada de vehículos, vados y asimilados	Veladores, mesas, sillas, terrazas, quioscos y otras ocupaciones de vía pública	Recogida de basura, transporte, eliminación de residuos y semejantes	Suministro de agua, alcantarillado y figuras conexas	Cementerio	Cotos de caza, rentas, balcones, rejas, vuelos y otras figuras	Sin delegación potestad sancionadora	Con delegación potestad sancionadora	
Brenes	X	X	X	X									X
Burguillos	X	X	X	X	X							X	X
Las Cabezas de San Juan	X	X	X	X	X		X						X
Camas	X	X	X		X		X				X		X
La Campana	X	X	X		X	X	X		X	X			X
Cantillana	X	X	X	X	X	X						X	X
Carmona	X	X	X		X	X	X				X		X
Carrión de los Céspedes	X	X	X	X	X							X	X
Casariche	X	X	X									X	X
Castilblanco de los Arroyos	X	X	X	X							X		X
Castilleja de Guzmán	X	X	X	X	X							X	X
Castilleja de la Cuesta	X	X	X	X	X		X					X	X
Castilleja del Campo	X	X	X	X	X						X		X
Castillo de las Guardas, El	X	X	X	X	X		X	X	X	X			X
Cazalla de la Sierra	X	X	X	X	X			X				X	X
Constantina	X	X	X	X	X	X				X		X	X
Coria del Río	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Coripe	X	X	X	X	X							X	X
El Coronil	X	X	X	X	X	X				X		X	X
Los Corrales	X	X	X	X	X						X		X
Dos Hermanas	X	X											X
Écija	(*)	X	X				X						X
Espartinas	X	X	X	X	X							X	X
Estepa	X	X	X		X		X	X	X	X		X	X
Fuentes de Andalucía	X	X	X		X		X						X
El Garrobo	X	X	X	X	X		X	X		X			X
Gelves	X	X	X	X								X	X
Gerena	X	X	X	X	X							X	X
Gilena	X	X	X	X	X		X	X	X			X	X
Gines	X	X	X	X	X							X	X
Guadalcanal	X	X	X	X	X	X		X		X	X		X
Guillena	X	X	X	X								X	X
Herrera	X	X	X	X	X		X			X		X	X
Huévar del Aljarafe	X	X	X	X	X				X		X		X
Lantejuela	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Lebrija	X	X	X	X	X						X		X
Lora de Estepa	X	X	X	X									X
Lora del Río	X	X	X	X	X							X	X
Luisiana, La	X	X	X		X		X						X
Madroño, El	X	X	X	X			X		X	X			X
Mairena del Alcor	X	X	X		X		X					X	X
Marchena	X	X	X	X	X	X	X					X	X
Marinaleda	X	X	X	X									X
Martín de la Jara	X	X	X	X	X						X		X
Los Molares	X	X	X	X	X		X					X	X
Montellano	X	X	X		X						X		X
Morón de la Frontera	X	X	X		X		X						X
Navas de la Concepción, Las	X	X	X	X	X	X		X		X		X	X
Olivares	X	X	X	X							X		X
Osuna	X	X	X		X		X						X
Los Palacios y Villafranca	X	X	X	X	X						X		X
Palomares del Río	X	X	X	X	X							X	X
Paradas	X	X	X	X	X	X	X				X		X
Pedrerá	X	X	X	X	X			X			X		X
El Pedroso	X	X	X	X	X		X						X

Nombre entidad	Recaudación voluntaria de impuestos				Recaudación voluntaria de tasas y precios públicos						Sanciones de tráfico		Recaudación ejecutiva de cualquier figura
	I.B.I.	I.A.E.	I.V.T.M.	I.I.V.T.N.U.	Entrada de vehículos, vados y asimilados	Veladores, mesas, sillas, terrazas, quioscos y otras ocupaciones de vía pública	Recogida de basura, transporte, eliminación de residuos y semejantes	Suministro de agua, alcantarillado y figuras conexas	Cementerio	Cotos de caza, rentas, balcones, rejas, vuelos y otras figuras	Sin delegación potestad sancionadora	Con delegación potestad sancionadora	
Peñaflor	X	X	X	X	X						X		X
Pilas	X	X	X	X	X						X		X
Pruna	X	X	X	X	X		X					X	X
Puebla de Cazalla, La	X	X	X		X					X			X
Puebla de los Infantes, La	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X
Puebla del Río, La	X	X	X		X							X	X
Real de la Jara, El	X	X	X	X	X					X			X
La Rinconada	X	X	X		X	X	X				X		X
Roda de Andalucía, La	X	X	X	X	X		X					X	X
El Ronquillo	X	X	X		X	X	X	X		X	X		X
El Rubio	X	X	X	X	X		X						X
Salteras	X	X	X	X	X							X	X
San Juan de Aznalfarache	X	X	X	X	X		X					X	X
Sanlúcar la Mayor	X	X	X	X	X								X
San Nicolás del Puerto	X	X	X	X	X			X	X	X		X	X
Santiponce	X	X	X									X	X
El Saucejo	X	X	X	X	X						X		X
Tocina	X	X	X		X							X	X
Tomares	X	X	X	X			X				X		X
Umbrete	X	X	X	X	X	X			X			X	X
Utrera	X	X	X	X	X		X					X	X
Valencina de la Concepción	X	X	X		X	X							X
Villamanrique de la Condesa	X	X	X	X	X							X	X
Villanueva del Ariscal	X	X	X		X							X	X
Villanueva del Río y Minas	X	X	X	X	X	X						X	X
Villanueva de San Juan	X	X	X	X	X								X
Villaverde del Río	X	X	X	X	X			X			X		X
El Viso del Alcor	X	X	X	X								X	X
Cañada Rosal	X	X	X	X	X	X	X			X	X		X
Isla Mayor	X	X	X		X								X
El Cuervo de Sevilla	X	X	X	X	X						X		X
E.L.A. Marismillas					X		X						X
E.L.A. Isla Redonda - La Aceñuela							X						X
El Palmar de Troya	X	X	X	X	X		X					X	X
Manc. R.S. Guadalquivir							X						X
Manc. Sierra Sur							X						X
Manc. Campiña 2.000							X						X
Consorcio M.A. Estepa-Sierra Sur-El Peñón							X						X
Mancomunidad Sierra Norte							X						X
Manc. Municipios Comarca de Écija													
Mancomunidad de Servicios la Vega							X						X

ANEXO II

Modelo de acuerdo de delegación de competencias

El Pleno del Ayuntamiento de /entidad delegante, ha acordado, por....., que representa la mayoría absoluta de los miembros de la Corporación:

Primero.— Aprobar la delegación en la Diputación Provincial de Sevilla, a través del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, de las siguientes facultades (consignar las que procedan):

- En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, urbana y de características especiales, las competencias censales, de gestión y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas) y de gestión catastral.
- En el Impuesto sobre Actividades Económicas, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- En el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, las competencias censales, de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).

- d) En el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, las competencias de gestión, inspección y recaudación tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- e) En el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, las competencias de inspección tributaria (incluyendo la potestad sancionadora derivada de las mismas).
- f) Las competencias de recaudación tributaria voluntaria de las siguientes tasas de cobro periódico y gestionadas mediante padrón: Consignar la/s tasa/s y la ordenanza reguladora de la/s misma/s.
- g) En relación con cualquier recurso de naturaleza pública, la recaudación en período ejecutivo de las deudas no ingresadas en período voluntario (incluyendo la potestad sancionadora derivada de la misma), sean procedentes de los grupos anteriores o de liquidaciones individualizadas con o sin contraído previo, así como de deudas que, no siendo de titularidad municipal, tenga el municipio atribuida por ley la facultad para su exacción en período ejecutivo.
- h) La potestad sancionadora para la instrucción, resolución y ejecución de los procedimientos por infracciones al texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, y las Ordenanzas municipales en esta materia. Consignar la ordenanza reguladora.

El expediente de la Ordenanza Reguladora del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal, se encuentra expuesto al público en el Portal de Transparencia de la página web de Diputación (www.dipusevilla.es), indicador «A-Transparencia sobre la Diputación Provincial/información sobre la estructura de la Diputación/ Indicador 16».

Lo que se publica para general conocimiento, señalando que, de conformidad con la resolución de aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio, en la forma que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Sevilla a 20 de febrero de 2021.—El Secretario General (P.D. resolución n.º 152/20), Fernando Fernández-Figueroa Guerrero.

6W-1484

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160002700.

Negociado: B.

Recurso: Recursos de suplicación 1999/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla.

Procedimiento origen: Despidos / Ceses en general 254/2016.

Recurrente: Yolanda Julián Ayala.

Representante: Manuel Aguilar Romero.

Recurrido: Hispaluminium System S.L. Sevilla, Proveedora de Aluminio Huelva S.A., Proveedora de Aluminio Badajoz S.L., Proveedora de Aluminio Jerez S.A., Proveedora de Aluminio Córdoba S.A., Alugeco S.L., Aluminio de Interiores S.L., Proveedora de Aluminio Utrera S.L., Proveedora de Aluminio Lucena S.L., Proveedora de Aluminio Estepa S.L., Proveedora de Cristales S.L., Proalsa Accesorios S.L., Aluminium Madera Color S.L., Sistemas y Procesos de Aluminio S.A., Siproal Lacados S.L., Mosqui-System S.L., GM Aluminium System S.L., Cornisa del Aljarafe S.L., Metalodiel S.L., Extruperfil S.A., Proveedora de Aluminio S.A., Fogasa, Hispalgestoria de Servicios S.L. y José Pérez Benítez.

Representante: Marco Tellado Gallego, Julio Ribas Ollero, Antonio José Quintana Rodríguez, Luis Fernando Parra Galindo, Carlos Combet de Larenne Cintado y Miguel Ángel de Mosteyrin Gordillo.

EDICTO

Doña María Carmen Álvarez Tripero, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación núm. 1999/2019, se ha dictado Sentencia por esta Sala, con fecha 11 de diciembre de 2020, resolviendo recurso de suplicación contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social número 3 de Sevilla, en procedimiento núm. 254/2016.

Del contenido de la sentencia podrá tener conocimiento mediante comparecencia en esta Sala, haciéndosele saber que contra la misma podrá preparar recurso de casación para la unificación de doctrina en el plazo de los diez días siguientes a la presente notificación.

Y para que conste y sirva de notificación a las entidades Proveedora de Aluminio Lucena, S.L., Proveedora de Aluminio Jerez S.A., Proalsa Accesorios S.L., Proveedora de Aluminio Estepa, S.L., Proveedora de Aluminio Badajoz S.L., Proveedora de Aluminio Córdoba S.A cuyo actual paradero es desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Sevilla a 19 de enero de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia de la Sala, María Carmen Álvarez Tripero.

6W-543

SALA DE LO SOCIAL

N.I.G.: 4109144S20160006676.

Negociado: P1.

Recurso: Recursos de suplicación 892/2019.

Juzgado origen: Juzgado de lo Social núm. 10 de Sevilla.

Procedimiento origen: Seguridad Social en materia prestacional 622/2016.